

Así se expresa en el enunciado 2.º de la minuta redactada por el Consejero de Castilla D. Luis Curiel, que dice así:

«Haviendo de ser muchas las Universidades, se sigue que ninguna de ellas pueda tener rentas bastantes para mantener a los Catedráticos de las Facultades con salarios competentes para que puedan vivir con mediana decencia y aplicarse a la enseñanza de los discípulos.

Y si en Barcelona ha havido Catedráticos muy doctos en la Jurisprudencia y Medicina con cortos salarios, ha sido porque los Catedráticos de dichas Facultades ganaban mucho en la Abogacia y visitas de enfermos, en lugar tan populoso y rico y que tenía una Real Audiencia, en donde se sentenciaban todas las causas o pleitos del País; lo que no pueden esperar en otro lugar alguno de Cataluña (1).»

En el Real Decreto de erección de la Universidad de Cervera, dado por dicho Monarca en 11 de Mayo de 1717, dispuso que para dar principio a las enseñanzas y edificio en que habían de instalarse, se aplicasen las seis mil libras de renta que sobre las Generalidades de Barcelona pagaba esta ciudad a su Universidad, con más todas las rentas eclesiásticas y seculares que giraba ésta y las de Lérida, Gerona, Vich, Tarragona y las demás de aquel Principado.

Y a continuación añade: *«Y no se ha de limitar mi liberalidad a las Rentas de las Universidades agregadas, por ser mi Real Animo a aumentar otras mayores, dotando sus Cátedras y públicas funciones de suerte que no pueda envidiar a la más rica de España: aunque siendo preciso concluir la obra de las Escuelas que desde luego se empezará, no podrán por ahora señalarse a los Maestros los estipendios correspondientes a esta idea hasta que la obra sea acabada; a cuyo gasto ha de contribuir también con una porción competente a sus cortas fuerzas la misma Ciudad de Cervera; y para que mejor lo pueda hacer, aunque antes de ahora la he hecho gracia y remisión de la mitad de las Contribuciones, que se la repartieron, ahora se la repito de todas por espacio de veinte años. Y pediré a su Santidad los Breves necesarios para la agregación de las Rentas eclesiásticas de las Universidades referidas y otras que aplicará mi providencia, etc. (2)»*

Las anteriores disposiciones constituyen el fundamento de las Rentas de la Universidad de Cervera.

(1) A. U. de B.—Cancelaria.—Caja 1.ª

(2) Véase tomo 1.º, Apéndice número 1.

Tal fué la diligencia del Monarca, que en 8 de Julio del mismo año se remitió por el Consejo de Castilla al de Hacienda la orden para la aplicación de las seis mil libras de las Generalidades desde el mes de Enero de aquel año, empezando las gestiones cerca de la Santa Sede para poder percibir las Rentas eclesiásticas de las Mitras de Cataluña.

Los trabajos fueron de felicísimo resultado, puesto que el Pontífice Inocencio XIII en 15 de las Kalendas de Julio de 1721 promulga una Bula de concesión de 566 ducados de oro de Cámara y 13 julios y medio sobre la Mitra de Gerona por cada uno de catorce años para salario de los Profesores de la Universidad y en 12 de las Kalendas de diciembre del mismo año, otra de concesión de 846 ducados de oro de Cámara y 12 julios sobre la Mitra de Tarragona con el mismo fin; más tarde Clemente XII en 5 de las Nonas de Julio y 11 de Agosto y 7 de los Idus de 1734, promulga también Bulas, trasladando a la Universidad de Cervera las rentas de la antigua de Vich; concediendo prórroga por catorce años de la pensión de la Mitra de Gerona y concesión de pensiones perpetuas sobre las ocho Mitras de Cataluña.

Posteriormente, en 7 de Agosto de 1734, el Pontífice Clemente XII en *Motu Proprii* asignó y concedió a la Universidad de Cervera ciertas pensiones perpetuas anuales sobre los frutos de las Mensas del Arzobispado y Obispados de Cataluña (1).

Las Mitras existentes en el Principado eran el Arzobispado de Tarragona y los Obispados de Barcelona, Gerona, Vich, Seo de Urgel, Solsona, Tortosa y Lérida, siendo el total de las pensiones las cantidades que a continuación se expresan:

	Ducados áureos	Julios
Arzobispado de Tarragona	846	12
Obispado de Barcelona.....	403	6
» Gerona	566	30 1/2
» Vich	336	2
» Urgel	537	30
» Solsona	168	1
» Tortosa.....	537	30
» Lérida	302	8

(1) Véase Apéndice número 1.

El atraso en el pago de estas pensiones y la negativa de los Prelados fundábanse en que dichas pensiones habían sido concedidas con la obligación de que la Universidad se cuidara del sostenimiento de un Colegio de 80 escolares, diez correspondientes a cada Mitra, y el no haberse realizado dicha obra dentro del edificio de la Universidad, como estaba ordenado en el Título XLIX, párrafos 2 al 16 de los Estatutos.

De todas estas reclamaciones las más importantes fueron las de los Obispos de Lérida, Barcelona y Vich, especialmente la de este último, que dió lugar a ruidosos pleitos y una extensa información del Claustro manifestando los inconvenientes que habían surgido para el establecimiento del Colegio de los Ochenta y sincerándose de los cargos que se le dirigían por la inversión de las cantidades empleadas en los gastos de construcción del edificio (1).

De tal consideración debieron ser los perjuicios ocasionados por el atraso en el pago de las pensiones, que la Universidad apeló a la Curia Pontificia, dando lugar a que el Pontífice Benedicto XIV promulgara en 18 de Mayo de 1744 una Bula (2) decretando que las pensiones de las ocho Mitras de Cataluña, se pagaran por completo a la Universidad aunque no estuviera terminado el Colegio de los Ochenta ni hubiera Colegiales, disposición que tampoco obtuvo los resultados positivos que se deseaban.

La administración y cobranza de las Rentas de la Universidad estuvo sujeta a lo ordenado en los Estatutos hasta la publicación de los Planes de Estudios posteriores al año 1770 (3).

Para la formación de las cuentas de la Hacienda y Rentas de la Universidad, se nombraban en el primer Claustro después de San Lucas cuatro Graduados Contadores, pertenecientes al Claustro de Diputados, uno Teólogo, otro Canonista, otro Legista y el cuarto de otra Facultad, que en unión del Cancellario y Secretario tenían obligación de reunirse en la sala de Claustros a principios del mes de Septiembre de cada año,

(1) El informe y apelación del Obispo de Vich como asimismo la contestación del Claustro está contenido en un voluminoso expediente.—A. U. de B.—Cervera.—Letras y Canonicatos.

(2) Véase Apéndice número 2.

(3) Estatutos, Título LIII.

con objeto de tomar las cuentas al Mayordono, examinándolas con gran detención y rechazando aquellos gastos que no fueran conformes a los Estatutos, invirtiendo en este trabajo seis horas diarias, tres por la mañana y tres por la tarde, hasta llenar su cometido.

El cargo era bienal, eligiendo anualmente dos para que siempre quedaran otros dos que asesoraran a los posteriormente nombrados.

Debían llevar un libro en el que constaran con perfecta claridad todas las rentas de la Universidad y las que se fueran adquiriendo, por cuyo libro habían de ser tomadas las cuentas al Mayordomo, anotando asimismo en otro llamado «*De resultados de cuentas del Mayordomo*», en el que se anotaran las rentas que éste no había podido cobrar, dándose copia de él al Síndico con objeto de que éste practicara las oportunas diligencias a fin de lograrlo, debiendo asimismo el Síndico entregar al Mayordomo las cantidades recaudadas por este concepto.

Para la custodia de los fondos existían tres arcas: la primera se destinaba para custodiar los caudales que una vez ajustada la cuenta con el Mayordomo quedaban para la Universidad y era la principal; otra destinada para los fondos que producían las pensiones de Cátedra y depósitos de grados, y la tercera para las multas; cada arca tenía tres llaves distintas, que estaban en poder del Cancelario y los dos Contadores más antiguos, no pudiendo pasar la llave de uno a otro, y estando los tres presentes, a no estar alguno legitimamente impedido, para la saca o ingreso de fondos.

Las gratificaciones de que gozaban, eran cien libras anuales por iguales partes, correspondiendo dos al Cancelario.

El dinero sobrante después de cubiertas las atenciones de la Universidad, y además el producido por la redención de los Censos y otras causas, debía emplearse en la adquisición de bienes raíces, que no podían enajenarse sin justo motivo y licencia del Real Consejo.

■ Esta cláusula dió lugar, en determinadas ocasiones, a largas controversias, por oponerse de un modo resuelto el Claustro a ciertas mejoras propuestas por los Cancelarios.

Después del Plan de Estudios publicado en el año 1807, se formó una Junta de Hacienda que, a semejanza de las demás Universidades, era la encargada de la inspección, administración de rentas y revisión de cuentas.

Reviste excepcional interés la relación hecha en 31 de agosto del año 1820 acerca del estado financiero de la Universidad, por el Vicecancelario D. Felipe Minguel, los Catedráticos D. José Morera, D. José Flotats y el Secretario D. Francisco Bagils y Morlius, por encargo de la Universidad.

De ella y por considerarla de gran ilustración para el conocimiento de la Hacienda con que contaba la Universidad de Cervera, se transcribe el siguiente capítulo:

«*Rentas y procedencias de la Universidad.*—Su fundador quiso fuese *émula de las Universidades de la Europa en honores, privilegios y riquezas*, como lo expresó en su precitada Real Cédula, y la dotó de seis mil libras anuales, equivalentes a 64,000 rs. v. sobre las Generalidades de Barcelona; la agregó las rentas de las Universidades y estudios de la Provincia, que en el día ascienden anualmente a 2,788 ls. 18 s. y 2 d. (29,748 rs. 32 ms. v.) e impetró de S. S. y consiguió una pensión sobre cada una de las Mitras del Principado para la fundación de un Colegio en que debían educarse ochenta Estudiantes, cuyas pensiones ascienden anualmente a 11,759 ls. 17 s. 3 d. (123,438 rs. 18 ms. v.). Esta última renta se aplicó después con la correspondiente autorización para la dotación de las Cátedras, reduciéndose el número de ochenta colegiales al de diez y seis, entre tanto, y hasta que pudiesen con otros fondos dotarse competentemente las Cátedras, lo que no se ha verificado hasta el presente; pero rebajándose de la sobre expresada cantidad lo que debe entregar la Universidad para la manutención de los diez y seis colegiales referidos y demás gastos del Colegio, las detracciones que por el subsidio eclesiástico hacen los reverendos Obispos, lo que dexa de cobrarse por razón de los expolios quando vaca la Mitra, respeto de no empezar el pago de la pensión que les corresponde hasta pasado año y medio, y continuar siempre con el mismo atraso, apenas queda líquido a favor de la Universidad el total de 7,958 ls. 1 s. y 1 d. (84,885 rs. y 30 ms. v.) y aun de la mencionada suma debe descontarse más de 4,000 ls. (42,666 rs. 22 ms. v.) cada año con motivo de las continuas disputas que siempre ha tenido la Universidad con varios de los Rdos. Obispos de este Principado, algunos de los quales a pesar de las muchas representaciones hechas por el Claustro, y de diferentes mandatorias del antiguo Consejo de Castilla, han dexado de satisfacer sus respectivos contingentes, de modo que en la actualidad por razón de las indi-

cadav pensiones, se está debiendo a la Universidad 81,343 ls. 16 s. y 2 d. (867,667 rs. 9 ms. v.). De lo que resulta que el importe de las pensiones con que contribuyen las Mitras, viene a quedar rebajado para el destino de la dotación de las Cátedras a la cantidad de 3,958 ls. 1 s. 1 d. (42,219 rs. 8 ms. v.).

Por lo que respecta a las 6,000 ls. anuales consignadas a esta Escuela sobre las Generalidades de Barcelona, es menester advertir que no se ha hallado siempre corriente su pago, pues dexaron de satisfacerse en varias épocas desde el año 1717, al de 1815, importando la cantidad a que la Universidad es acreedora la suma de 80,192 ls. 1 s. 11 d. (855,435 rs. 22 ms. v.). Y a más de esto en la actualidad por las insinuadas 6,000 ls. correspondientes a los años de 1815 y siguientes, hasta el presente, se está debiendo la de 22,016 ls. 13 s. 10 d. (234,844 rs. 24 ms. v.).

Si bien es verdad que las rentas de las Universidades y estudios de la Provincia, que, según se ha dicho, quedaron agregadas a esta de Cervera, ascienden a 2,788 ls. 18 s. 2 d.; no obstante unos años con otros apenas puede cobrar la Universidad más que unas 2,292 ls. 18 s. 2 d. (24,457 rs. 24 ms.).

A más de esto pertenecen a la Universidad algunos censos y censales, cuyas pensiones rentan cada año la cantidad de 2,061 ls. 12 s. 4 d. (21,990 rs. 19 ms. v.) y tiene un capital de 84,210 ls. (898,240 rs. v.) en vales reales, más respeto de no cobrarse las pensiones de dichos vales, ni tampoco el rédito anual en cantidad de 276 ls. (2,944 rs. v.) cargado en el crédito público, que forma parte de la antedicha renta de 2,061 ls., 12 s. 4 d. con algunas otras rebajas y descuentos que se sufren, no se cobra más anualmente, que 1,768 ls. 12 s. 4 d. (18,865 rs. 8 ms. v.) siendo de consiguiente el total de todas las indicadas rentas cobrables a beneficio de la Universidad, de 14,019 ls. 11 s. 7 d. equivalentes a 149,542 rs. 3 ms. v.

De la antedicha renta de 14,019 ls. 11 s. 7 d. se invierte unos años con otros la cantidad de 2,600 ls. (27,733 rs. 10 ms. v.) en el pago de gastos ordinarios y extraordinarios que siempre ocurren en un cuerpo, como son comisiones, dependencias y litigios por razón de su instituto y patrimonio, en las oficinas y capilla, manutención del hospital del Colegio de Santa Cruz, llamado de pobres Estudiantes, de que se habla en papel separado, y en el pago de algunos censos; de que resulta, que

de dicho total de rentas cobrables sólo queda la cantidad de 11,419 ls. 11 s. 7 d. (121,808 rs. 28 ms. v.) para el pago de los salarios de los Catedráticos, que apenas sufragan para una escasa y muy limitada manutención; siendo el de casi todos de 300 ls. (3,200 rs. v.) anuales, y de los empleados y dependientes de la Universidad que también son sumamente tenues.

Desde su erección, ha gozado también constantemente la Universidad (excepto en los años de 1810 a 1816) con destino a la fábrica del propio edificio la cantidad de 3,000 ls. 32,000 rs. vellón) anuales, que ha debido pagar la Ciudad de Cervera en subrogación del Real catastro. Se obtuvo esta asignación con real gracia del señor D. Felipe V, que la concedió por 25 años, y después ha sido sucesivamente prorrogada; mas como la última prórroga concedida por su Majestad (que Dios guarde), fenece este mismo año, si no se continúa, o no se subroga otro arbitrio para la continuación y conservación de dicho grandioso edificio, precisamente habría de arruinarse dentro de pocos años, siendo su misma mole y vasta extensión lo que exige la expresada cantidad de 3,000 libras, u otra mayor, únicamente destinada, como siempre lo ha sido, al entendido objeto; en tanta manera que con motivo de haberse atrasado algunos años el pago de la relatada asignación y haber cesado ésta por todo un quinquenio desde 1810 a 1816 por no haber en éste disfrutado la Ciudad de aquella gracia, se ha resentido ya de esta demora y falta el edificio, especialmente necesitando de algunas obras y repasos, por haberse acuartelado casi siempre en el mismo las tropas así Españolas, como Francesas en el tiempo de la última guerra.»

Se conoce que esta relación no es sincera; sería dictada con objeto de aparentar pobreza, tal vez para lograr el cobro de atrasos o por otras causas y a ella se opone el adjunto estado, tomado de un folleto titulado: «*Bosquejo de un plan general de instrucción pública... por D. José Ignacio Alió, Doctor en Medicina y profesor interino de Fisiología y Patología interna, en la Universidad literaria de Cervera.*—Idem. imp. de la Universidad, por Francisco Beleta. Año 1841. (En 8.º, 32 págs.)

ESTADO EN QUE SE MANIFIESTAN LAS RENTAS DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE CERVERA,
su producto, su procedencia, y estado en que se hallaban en el año 1837, sacado del que se mandó formár en dicha epoca

ESPLICACION DE LAS RENTAS DE ESTA UNIVERSIDAD	Su producto		PROCEDENCIA	Estado en que se hallaba la deuda		OBSERVACIONES
	Reales	Ms.		Reales	Ms.	
Reditos anuales de Censos al quitar, que prestan varios particulares. } La Ciudad de Lérida hace de pension anual..... }	23.859.	11	{ Por imposicion de varios particulares a favor de la Universidad..... }	268.805.	29	Se adeudaban hasta el 30 de Junio de 1837, las cantidades que en el lugar correspondiente se espresan.
La de Gerona..... }	1.024.	»	{ Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña y aplicacion de sus rentas á favor de esta..... }	59.892.		
La de Gerona..... }	4266.	22	{ Por idem..... }	109.866.	18	
Reditos anuales del patrimonio de Vich y Manso Llagostera..... }	19.267.	24	{ Parte por id. parte en virtud de adquisiciones hechas posteriormente por la Universidad..... }	12.539.	19	Se debían todos los Censos correspondientes al año 1811, y además 1114 rs. vn. por el medio diezmo de 1812, y los vencidos en 1821, y 1822. De este Censo adeudaban 52 cuarteras tres cuartanes trigo candeal; 52 cuarteras 3 cuartanes trigo centenoso; y 50 cuarteras y 7 cuartanes cebada. Segun las noticias, que comunicó el encargado de su recoleccion, quedaba verificada la del año 1834, y estaban para concluirse las de 1835, y 1836. Se debia parte de la anualidad de 1836.
Diezmo de Sta. Eugenia..... }	153.	»2				
Idem de Serdans..... }	51.	17	{ }	8.446.	22	
Laudemios de manso Llagostera. }	1.652.	»				
Rendimientos del patrimonio de Ossó, Talarn, y Peraltes..... }	8000.	»	{ }	1.987.	»6	
Diezmos y Censos de Queralt de Meca..... }	2.018.	20				
Censo fructuario que pagan Ramon Solér y Vicente Piera de Puigvert; esto es 5 1/2 cuarteras de trigo candeal 5 1/2 centeno y 5 1/4 de cebada; cuyo valor sacado por quinquenio puede ser..... }	739.	18	{ Por adquisicion hecha asi mismo por la Universidad..... }			
Oncenillos de Cataluña..... }	2.872.	»7	{ Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña, y aplicacion de sus rentas á favor de esta..... }			
Idem de Aragon..... }	5.596.	»				
Pabordias de Lérida..... }	10.000.	»				
	84.860.	19		437.664.	»6	

SIGUE EL MISMO ESTADO

ESPLICACION DE LAS RENTAS DE ESTA UNIVERSIDAD	Su producto		PROCEDENCIA	Estado en que se hallaba la deuda		OBSERVACIONES
	Reales	Ms.		Reales	Ms.	
<i>Suma anterior</i>	84 860.	19	<i>Suma anterior</i>	437.664.	»6	Se adeudaban igualmente hasta el 30 de Junio de dicho año, las cantidades respectivamente anotadas.....
Asignacion que satisface el Cabildo de Ager.....	1.173.	12	{ Por idem.....	1760.	»	
Por intereses de inscripciones transferibles al 4 por %	12.442.	12	{ De varios Vales Reales y papeles de Credito emitidos á favor de la Universidad.	12.442.	12	
Asignacion que satisface el Tesoro Nacional.	64.000.	»	{ Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña, y aplicacion de sus rentas a favor de esta.....	658.491.	»	
Consignacion sobre las ocho Mitras de Cataluña juntas.	121.209.	26	{ Por consignacion del Sr. Rey D. Felipe V. advirtiendo que una de las dos pensiones que presta la Mitra de Lérida, procedia ya de la antigua Universidad fundada en la misma Ciudad.	1.437.978.	29	
Arrendamiento de la casa de la Universidad en Tarrega	800.	»	{ Por adquisicion que de ella ha hecho esta Universidad.	1.600.	»	
Derechos de Matriculas, pruebas é incorporacion de Cursos, y grados mayores y menores conferidos en esta Universidad en dicho año de 1837.	47.968.	»	Deuda Total.....	2.549.936.	13	
Derechos de Matriculas, y prueba, de los Seminarios agregados á la propio universidad.....	19.190.	»	Por entradas de Secretaria.	{	Este año, en razon de las circunstancias de la guerra, no fué muy numeroso el concurso de escolares á la Universidad y Colegios anexos.	
Producto Total.....	351.644.	16	Por id.....	}		

NOTA: Algunas de estas rentas, han disminuido considerablemente, y otras es absolutamente imposible cobrarlas, por motivos de pública notoriedad: Sin embargo varias de bien cobrables, unidas al rédito de la deuda, y el producto eventual de Secretaria, no son medios insignificantes para el sosten de un Establecimiento de enseñanza, suponiendo siempre la debida proteccion del Gobierno á este fin.

Cervera 4. Marzo 1841.
Jose Ignacio Alió

Por guardar estrecha relación con las Mitras del Principado y ser además una genuina manifestación del deseo que hubo por parte de los Protectores de la Universidad en acrecentar su esplendor y rentas, se debe dar cuenta en este lugar del proyecto iniciado por el Protector D. Luis Curiel en unión del Cancelario D. Francisco de Queralt y algunos profesores para conseguir la traslación de la dignidad de Catedral de que gozaba la Iglesia de Solsona a la de Cervera, uniendo a la vez aquella Mitra a la Cancelaría de la Universidad.

En 5 de Abril de 1718, el Protector señor Curiel escribió a Don José Rodrigo, Secretario del Despacho Universal, haciéndole ver la conveniencia de aquel traslado por contribuir a la importancia de la ciudad de Cervera y al aumento de su población, haciéndole a la vez presente que en ello estaba interesadísimo el P. Confesor del Monarca Felipe V, manifestando la pobreza de Solsona, falta en absoluto de Conventos y sus pruebas de desafecto e infidelidad a la causa Borbónica.

Interesaba también en esta traslación las ventajas que podrían reportar a la Universidad, encargándose de algunas Cátedras, personas del Cabildo de la Catedral y la conveniencia de poder estudiar los individuos pertenecientes a las familias de los Prebendados.

Al efecto se solicitaba que para proceder con perfecto conocimiento se pidieran antecedentes de todos los beneficios y dignidades de que gozaba aquella Catedral, escribiendo al efecto el mismo Ministro por encargo del Monarca al Deán y Cabildo de Solsona para que suministrase aquellas noticias, como asimismo a los priores y procuradores de la Iglesia de Cervera.

Pasó el expediente debidamente informado a la Curia Pontificia, encomendando el asunto Felipe V con verdadero interés al Cardenal Aquaviva, a pesar de lo cual se tropezó en aquella Cancillería con serias dificultades, reiterando el Rey sus ruegos por conducto de D. José Rodrigo en 9 de Diciembre de 1721.

Los motivos en que se fundaba la Congregación de Cardenales eran: 1.º Que según su entender se requerían causas muy urgentes para la traslación, no siendo suficientes la utilidad de muchos ni la miseria que alegaban existir en Solsona y la mejoría que con la traslación recibiría la Catedral. 2.º Que la Sede Apostólica rarisimas veces concedía dichas traslaciones y frecuentemente en cambio las uniones. 3.º Que con la erec-

ción en Catedral de la Iglesia de Cervera, sin extinguir ni reservar el solo nombre a la de Solsona, podía quedar plenamente logrado el deseo del Monarca.

Estas razones influyeron poderosamente en el ánimo de S. M., no volviendo a insistir en la demanda, siendo por tanto infructuosos los trabajos del Protector, Cancelario y hasta los del mismo Obispo de Solsona, D. Tomás Broto, que en diversos escritos favorecía aquella pretensión.

Sin embargo, Felipe V, deseoso del esplendor de la Universidad, encargó al mencionado Sr. Rodrigo en 4 de Julio de 1722 que gestionara la unión de la Iglesia de Solsona a la de Cervera, erigiéndose ésta en Catedral, y reunidos en Roma los Cardenales Coradini, Santa Inés, Conty, Olivieri y Riviera, éste como Secretario de la Congregación, examinando los artículos del expediente *Pro erectione Sedis Episcopalis in loco de Cervera* y la Bula de erección del Obispado de Solsona y Arciprestazgo de Ager, como asimismo las declaraciones de los diversos testigos, dejaron sin resolver el asunto de momento.

Con motivo de la muerte del Cancelario D. Francisco de Queralt, el Obispo de Solsona elevó una representación al Monarca, solicitando que se agregase la Cancelaria de la Universidad a aquella Mitra; ordenó Felipe V al Protector Don Francisco Belázquez de Zapata que emitiera el oportuno informe, el cual lo hizo en los siguientes términos:

«Esta pretensión del Obispo de Solsona para la anexión de la dignidad de Cancelario de Cervera al Obispado de Solsona tiene graves inconvenientes: porque de ella se priva S. M. de la facultad de elegir en cada vacante la persona más idónea para este empleo, ciñéndose precisamente al que hubiere de ser Obispo de Solsona.

Los fines son distintos del ministerio episcopal y el de Cancelario, y habrá quien sea muy digno de la Mitra por su virtud, y no sea a propósito para el gobierno de la Universidad, en que se necesita no sólo la virtud, sino la prudencia y juicio que requiere el régimen político y económico de una Universidad, la conservación de sus Constituciones, la blandura y el rigor que debe ejercerse medidas las circunstancias y tiempos, para la educación y aprovechamiento de la juventud y para que los Catedráticos y profesores cumplan con las obligaciones de su cargo y observancia de estatutos: bien que si todos fuesen como el actual Obispo, no podía desearse más por ser sujeto tan Académico como docto, según también al Monarca consta.

No pueden los Obispos tampoco mantener continuamente su residencia en Cervera, porque los llaman las visitas inescusables de un Obispado, y aun cuando residieren se han de hallar precisamente más preocupados del cuidado y ocupaciones del oficio pastoral que no del de la Universidad. Ofreceránse también casos en que se atraviesen las dos jurisdicciones sobre competencias e intereses particulares de una y otra dignidad, y preponderando más en el Obispo, como es natural, la episcopal, vendrá a quedar la Académica vulnerada y resentida.

Y por fin, nunca conviene la mezcla de ambas dignidades, porque quedaría la del Cancelario oscurecida, sin nombre y sin distintivo, cediendo su representación y carácter al sagrado resplandor de la Mitra, cuya consideración debe atenderse; pues por ella se han fundado tantos mayorazgos con la cláusula de incompatibilidad, cautelando así los fundadores el caso de que si se incorporan con otros confunden el nombre, el lustre, la memoria y las armas de sus casas y apellidos. Ni estos inconvenientes se evitan con el medio que propone el Obispo de poner sustituto o Vice-Cancelario, porque nunca puede éste tener la misma representación y autoridad que el propietario, ni atender con el mismo celo a la conservación de la dignidad del oficio y aumento de la Escuela, como el que tiene en propiedad y perpetuo el empleo referido: a que se añade que el sustituto estará siempre sujeto a la voluntad del Obispo que le colocó en el empleo y de quien pende su conservación. Todo lo cual es cuanto se me ha ocurrido y puedo expresar a S. M. en este asunto, para que sobre todo determine lo que más fuere de su Real agrado y servicio.»

! En vista del anterior informe, respondió el Secretario del Despacho Universal, D. José Rodrigo, al Protector, que enterado el Rey de lo que había hecho presente en su informe, se había conformado.

De esta manera quedó resuelta en forma negativa la pretendida unión del Obispado de Solsona a la Iglesia de Cervera.

Los laudables propósitos del rey Felipe V respecto a dotar espléndidamente de Rentas a su institución favorita quedaron completamente defraudados por el incumplimiento en el pago no sólo de las Rentas eclesiásticas, sino también de las seculares. Esta fué la causa de que nunca estuvieran corrientes las Cátedras, la carencia de gabinetes de Física, Biblioteca, y sobre todo, y esto fué lo más lamentable, la imposibilidad de poder llevar a cabo el establecimiento del Colegio de los Ochenta, que hu-

biera competido en importancia y esplendor con los afamados de Salamanca y Alcalá.

En la imposibilidad de transcribir, por su extensión, los diferentes estados de deudas, se hace del existente en el año 1824.

Deudas de las Rentas de las ocho Mitras

	Lib.	Sdos.	Ds.
El Arzobispado de Tarragona	4,604	6	
La Mitra de Tarragona	2,474	1	3
La Mitra de Barcelona	583	18	11
El Obispado de Barcelona.....	2,399	19	
La Mitra de Barcelona	999	19	7
El Obispado de Lérida	2,550		
La Mitra de Lérida.....	1,700		
El Obispado de Tortosa.....	1,599		
La Mitra de Tortosa..	2,044	2	3
El Obispado de Vich	2,000		
La Mitra de Vich.....	1,000		
El Obispado de Gerona	3,372	5	
La Mitra de Gerona.....	1,686	2	6
El Obispado de Urgel	3,199	14	
La Mitra de Urgel.....	699	17	
La Mitra de Solsona.....	1,500		
Total.....	32,414	3	5

Débitos de las Rentas Seculares

La Real Tesorería del Ejército y Principado de Cataluña.....	73,121	18	11
La Dirección del Crédito Público	50,891	16	9
La Ciudad de Gerona	7,200		
La Ciudad de Lérida	5,488	1	
Las Mitras del Principado (1)	111,476	6	7
Varios censalistas	16,738	2	8
La Real Caja de Amortización	48,140	16	7
Total.....	313,057	3	3

(1) No se especifica si esta cantidad estaba anotada en las Rentas Eclesiásticas.

Juan Antonio Moles de Sarreal, 172 cuarteras de trigo.
Juan Soler y Vicente Piera de Puigvert y Francisco Torres de
Ossó, 33 cuarteras de trigo cada uno.

Como prueba fehaciente del gran atraso que en su estado financiero tuvo en todas épocas la Universidad de Cervera se transcribe a continuación el resumen del cargo y la data existente en 16 de Septiembre del año 1828, en las cuentas rendidas por el Cancelario Dr. Ramón Lázaro de Dou y los Doctores D. Felipe Minguell y Fray Pedro Barri, por acuerdo de la Junta de Hacienda:

Suma de cargos y gastos de la Universidad	
importa	357,609 rs. 11 ms.
Suma de las rentas y productos líquidos	
y cobrables de la misma.....	213,333 rs. 11 ms.
Resultado de aquí un déficit de	144,276 rs.

APÉNDICES

Número 1

Motu proprio del Papa Clemente XII concediendo a la Universidad de Cervera pensiones perpetuas sobre las Mensas del Arzobispado y Obispados de Catalunya.—7 de Agosto de 1734.

In nomine domini Amén

Cunctis ubique pateat quod anno à Nativitate Domini Nostri Jesu Christi M.DCC.XXXIV. die vero XII. Augusti, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris, et Domini Nostri Domini Clementis Divina Providentia PP. XII. anno quinto, ego Officialis deputatus vidi, et legi quasdam litteras Apostolicas sub plumbo debitè expeditas tenoris sequentis, videlicet: *Clemens* Episcopus Servus Servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Universalis Ecclesiæ regimini, meritis licèt imparibus Divina dispositione presidentes Generalium totius Orbis litterariorum Universitatum, præsertim à Catholicis Regibus proprio ære fundatarum, in quibus Pontificii, et Cæsarei Juris, ac Ecclesiasticarum scientiarum, et ingenuarum artium studiis Juventus imbuitur, ut suo tempore eruditionis pariat uberes fructus, necessitatibus libenter occurrimus, ut ea que dante illo sine quo factum est nihil, fœliciter sunt inchoata, fœliciter quoque perpetuo subsistant, et cum à Nobis dictorum Regum vota id exposcunt, reddituum etiam Ecclesiasticorum assignatione perpetue illarum subsistentie consulimus prout rerum, locorum, et temporum qualitatibus mature perpensis, ad Divini Nominis Gloriam, Ecclesiastice, discipline incrementum, et scientiarum efflorescentiam in Domino salubriter expedire arbitramur. Cum itaque Nos nuper studii Generalis Universitatem in Oppido Civitate nuncupato Cervaris Coelsoneneis Dioecesis nuperrime à Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Rege Catholico pro adolescentibus, presertim ex Principatu Cathalonie oriundis inibi Juris Canonici, Theologiæ, aliarumque Ecclesiasticarum scientiarum, et ingenuarum artium studiis incumbere cupientibus cum congruo Lectorum, Præceptorum, Magistrorum, ac Doctorum Jus predictum, Theologiam, ac scientias, ceterasque artes prædictas legentium et docentium, necnon aliorum Ministrorum eidem Universitati inservientium numero propriis dicti Philippi Regis sumptibus erectam et fundatam, ac Regiis pro illius, ac Juvenum, necnon Lectorum,

Præceptorum, Magistrorum, ac Doctorum, ceterorumque Ministrorum prædictorum sustentatione redditibus dotatam, et variis gratiis, exemptionibus, et privilegiis ab eodem Philippo Rege ditatam, nec non peculiaribus statutis munitam, dicti Philippi Regis votis annuentes, quo firmiter subsisteret, ac gratiæ, exemptiones, immunitates, et privilegia, necnon statuta predicta exactius observarentur, Apostolica auctoritate perpetuò confirmaverimus, et approbaverimus, eisque, et eorum singulis Apostolice perpetuæ firmitatis robur adhibuerimus, prout in nostris desuper confectis litteris plenus continetur: Et attendentes quod ex Universitatis predictæ, ut prefertur erectæ, et fundate, erectione et fundatione prædictis magna in dies utilitas, non solum dicto Principatui Cathalonie, sed etiam Universo litterario cætui in rerum non solum temporalium, sed etiam spiritualium, et Ecclesiasticæ discipline incrementum, necnon Divin. Nominis gloriam sit oritura: Nos ejusdem Universitatis, ac Collegii octoginta studentium ab eadem Universitate juxta formam in dictis Statutis præscriptam inibi erudiendorum, ut prefertur, faciliori sustentationi, et perpetuæ subsistentiæ, quantum in Domino possumus, prospicere cupientes, eidemque Universitati, quæ, ut accepimus, prædicto Philippo Regi grata et accepta existit, de alicujus subventionis auxilio providere volentes, ac dictæ Universitatis Lectores, Præceptores, Magistros, ac Doctores, caeterosque Ministros, eorumque singulares personas à quibusvis Excommunicationis, Suspensionis, et Interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et pœnis, si quibus quomodolibet innodatae existunt, ad effectum præsentium tantum consequendum, harum serie absolventes, et absolutas fore censentes: motu proprio non ad ipsius Universitatis Administratum, aut aliorum pro eis nobis super hoc oblatae petitionis instantiam, sed ex mera liberalitate nostra Universitati prædictæ ex nunc prout ex tunc, et cum primum Tarraconensi, Barchinonensi, Gerundensem, Vicensem, Urgellensem, Cœlsonensem, Dertusensem, et Illerdersem respective Ecclesias quæ sicut accepimus, de jure patronatus dicti Philippi, et pro tempore existentis Hispaniarum Regis Catholici ex privilegio Apostolico, cui non est hactenus in aliquo derogatum, fore dignoscuntur, et earum quamlibet pro tempore respective Pastoris solario respective destitui contigerit, unam videlicet octingentorum quadraginta sex ducatorum auri de Camera, et duodecim Juliorum monete Romanæ, super Tarraconensem, ac aliam quadringentorum et trium ducatorum auri de Camera similium, et Juliorum sex monetæ predictæ, super Barchinonensem, ac aliam quingentorum sexaginta sex ducatorum auri de Camera similium, et Juliorum tresdecim monetæ predictæ cum dimidio alterius Julii similis, super Gerundensem, ac aliam trecentorum triginta sex ducatorum auri de Camera similium, et Juliorum duorum monetæ predictæ, super Vicensem, ac aliam quingentorum triginta septem ducatorum auri similium, et tresdecim Juliorum monetæ predictæ, super Urgellensem, ac aliam centum sexaginta octo ducatorum auri similium et unius Julii monetæ predictæ, super Cœlsonensem, ac aliam quingentorum triginta septem ducatorum auri similium, et tresdecim Juliorum monetæ predictæ, super Dertusensem, necnon reliquas pensiones annuas perpetuas trecentorum et duorum ducatorum auri similium et octo Juliorum monete predictæ super Illerdensem mensarum Archiepiscopatus Tarraconensis, et Episcopatum Barchinonensium, Gerundensium, Vicensium, Urgellensium, Cœlsonensium, Dertusensium, et Illerdensium Ecclesiarum predictarum respective fructibus, redditibus, et proventibus, etiamsi super Tarraconensem,

Barchinonensem, Gerundensem, Vicensem, Urgellensem, Cœlsonensem, Dertusensem, et Illerdensem mensarum Archiepiscopalis, et Episcopaliū hujusmodi, seu alicujus earum fructibus, redditibus, et proventibus respective prædictis aliæ pensiones annue, antiquæ perpetuæ, aut ad viram, vel aliàs, quarum quantitates presentibus haberi volumus pro expressis, aliis Personis reservate, seu reservari concessæ sint, et dummodo pensiones reservandæ hujusmodi cum aliis pensionibus antiquis prædictis insimul sumptæ tertiam partem fructuum, reddituum, et proventuum Tarraconensium, Barchinonensium, Gerundensium, Vicensium, Urgellensium, Cœlsonensium, Dertusensium, et Illerdensium respective mensarum Archiepiscopalis, et Episcopaliū prædictarum non excedant, eidem Universitati, vel Procuratori suo legitimo per pro tempore existentes Tarraconensis, Barchinonensis, Gerundensis, Vicensis, Urgellensis, Cœlsonensis, Dertusensis, et Illerdensis Ecclesiarum prædictarum Praesules, seu Administratores, cum prius tamen Tarraconensis, Barchinonensis, Gerundensis, Vicensis, Urgellensis, Cœlsonensis, Dertusensis, et Illerdensis Ecclesiae hujusmodi, et aliarum quaelibet Pastoris solatio destituantur, et destituatur, ac pensionibus per praesentes reservandis hujusmodi locus factus fuerit, et non aliàs, nec antea, annis singulis pro una videlicet in Domini Nostri Jesu Christi, et altera medietatibus pensionum per praesentes reservandarum hujusmodi in Sancti Joannis Baptistae Nativitatum festivitatibus datarum tamen praesentium minime antecedentibus, etiam eisdem praesentibus, eisdem Tarraconensis, Barchinonensis, Gerundensis, Vicensis, Urgellensis, Cœlsonensis, Dertusensis, et Illerdensis Praesulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus prædictis nequaquam intimatis, neque praesentatis integre usque persolvendas, et per dictæ Universitatis Administratores in manutentionem, et subsidium dictæ Universitatis juxta dicti Philippi Regis mentem, et intentionem, et non in alios usus convertendas, Apostolica auctoritate prædicta perpetuo reservamus, constituimus, et assignamus, decernentes easdem praesentes ullo umquam tempore de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio, vel intentionis nostræ, aut quovis alio defectu, et ex quavis causa etiam quantumvis legitima, et juridica, etiam ex defectu totalis, aut non sufficienti consensus earundem pensionum à Nobis, ut prædicatur, reservatarum hujusmodi respective reservationi Praesulum, seu Administratorum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum prædictarum, aut aliàs notari, impugnari, retractari, annullari, in jus, vel controversiam vocari, ad viam, et terminos juris reduci, aut adversus illas quodcumque juris vel facti, aut gratie remedium impetrari, aut etiam motu simili concedi nullatenus posse, sed eas semper et perpetuo validas, et efficaces esse, et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, neque eas, uti adstudiorum, et juventutis erudiendæ incrementum, ac Divini servitii, bonique publici augmentum tendentes, sub quibusvis revocationibus, suspensionibus, limitationibus, etiam derogatariarum derogatoriis clausulis, quarum tenores etiam eisdem praesentibus haberi volumus pro expressis, etiam, consistorialiter emanatis, et emanandis comprehendendi, sed semper ab illis excipi, et quotie eas revocari, aut limitari, vel suspendi, seu eis derogari contigerit, toties in pristinum, et validissimum statum etiam sub posteriori data per dictæ Universitatis Administratores pro tempore existentes prædictos quodcumque eligenda restitutas, repositas, et plenarie reintegratas esse, et fore, perinde ac si pensiones à Nobis per praesentes, ut prædicatur, reservatæ hujusmodi in Consistorio Nostro Secreto

reservatæ fuissent; sicque et non aliàs per quoscumque Judices Ordinarios, et Delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesie Cardinales etiam de Latere Legatos, Vice-Legatos, dicteque Sedis Nuncios judicari, ac definiri debere, ac irritum, et inane, si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari, ac Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicens. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden Præsules, seu Administratores pro tempore existentes prædictos ad integram solutionem pensionum per præsentis, ut præfertur reservatarum predictarum juxta reservationis, constitutionis, et assignationis prædictarum tenorem fore efficaciter obligatos. Ac volentes, et eadem auctoritate statuentes quod ille ex Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicens. Urgellens. Cœlsonen. Dertrusen. et Illerden. Præsulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus predictis, qui in dictis festivitatibus, vel saltem infra triginta dies illarum singulas immediate sequentes pensiones per presentes, ut præfertur, reservatas prædictas per eum eidem Universitati respective tunc debitas non persolverit cum effectu, lapsis diebus eisdem ingressus Ecclesie interdictus existat, cujus interdicti relaxationem is donec eidem Universitati, vel Procuratori prædicto de pensionibus per presentes reservatis prædictis per eum respective tunc debitis integre satisfactum, aut aliàs cum dicte Universitatis Administratoribus, vel Procuratori predictis super hoc amicabiliter concordatum fuerit, præterquam in mortis articulo constitutus, nequeat obtinere; si vero per ex menses dictos triginta dies immediate sequentes sub hujusmodi interdicto animo, quod absit, permanserit indurato, ex tunc effluxis mensibus eisdem, à regimine et administratione dictarum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum respective suspensus existat eo ipso. Quo circa dilectis filiis causarum Curie Camaræ Apostolicæ Generali Auditori, ac Venerabilium Fratrum Nostrorum Valentin. et Cæsaraugustan. Archiepiscoporum Officialibus motu simili per Apostolica scripta mandamus, quatenus ipsi vel duo, aut unus eorum per se, vel alium, seu alios faciant auctoritate Nostra pensiones per præsentis reservatas predictas eidem Universitati, et pro ea illius Administratoribus, vel Procuratori predictis juxta reservationis, constitutionis, assignationis, voluntatis, et decreti predictorum continentiam, tenorem perpetuo integre persolvi. Et nihilominus quemlibet ex Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum prædictarum Præsulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus prædictis, quem interdicti, et suspensionis hujusmodi sententiam incurrisse respective eis constiterit, quoties super hoc pro parte dictæ Universitatis fuerint requisiti, tamdiu Dominicis, et aliis Festivis diebus in Ecclesiis dum major inibi Populi multitudo ad Divina convenerit interdictum, et suspensum respective publice nuncient, et faciant ab aliis nunciari, donec eidem Universitati, et pro ea Administratoribus, seu Procuratori prædictis de pensionibus per presentes reservatis prædictis respective tunc debitis fuerit integre satisfactum, ipseque interdictus, et suspensus interdicti et suspensionis hujusmodi relaxationem meruerit obtinere contradictores per censuras Ecclesiasticas appellatione postposita compescendo, non obstantibus quatenus opus sit Nostra, et Cancellariæ Apostolicæ regula, per quam dudum inter alia voluimus, statuimus, et ordinavimus quod litteræ reservationis, constitutionis, assignationis etiam motu pari quarumvis pensionum annuarum super quarumvis mensarum Archiepiscopalium, et Episcopalium fructibus, redditi-

bus, et proventibus expediri non possint, nisi de consensu illius qui dictam pensionem persolvere tunc deberet, ac Lateranen. Concilii novissime celebrati pensiones annuas super mensarum Archiepiscopalium, et Episcopalium fructibus, nisi ex cessionis, aut alia probabili causa reservari prohibentis, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, etiam contra pensiones pertuas disponentibus, et Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Ecclesiarum prædictarum etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia respectivè roboratis, statutis, et consuetudinibus contrariis quibuscumque, seu si Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. Præsulibus, seu Administratoribus pro tempore existentibus prædictis, vel quibusvis aliis communiter, aut divisim ab Apostolica sit Sede indultum, quod a præstationem, vel solutionem pensionis alicujus minime teneantur, et ad id compelli, aut quod interdici, suspensi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam, et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem, et quibuslibet aliis dictæ Sedis indulgentiis generalibus, vel specialibus quorumcumque tenorum existant, per quas iisdem præsentibus non expressas, vel totaliter non insertas effectus earum impediri valeat quomodolibet, vel differri, et de quibus eorumque totis tenoribus habenda sit in Nostris litteris mentio specialis. Volumus autem quod ratione pensionum prædictarum à Nobis per presentes, ut præfertur, reservatarum hujusmodi nulla reductio taxæ Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respective Ecclesiarum prædictarum in provisione ipsarum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respectivè Ecclesiarum prædictarum tunc et quando pensionibus prædictis à Nobis per præsentibus reservatis hujusmodi locus factus fuerit, ullo unquam tempore pretendi possit, sed taxa dictarum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respectivè Ecclesiarum prædictarum, ut prius integraliter, et absque ulla diminutione, seu defalcatione perinde ac si pensiones predictæ à Nobis per presentes, ut præfertur reservate hujusmodi super dictarum Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. respectivè mensarum archiepiscopalium, et Episcopalium fructibus, redditibus, et proventibus minimè reservatæ possent, persolvi omnino debeat. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostræ absolutionis, reservationis, constitutionis, assignationis, decreti, mandati, statuti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romæ apud Sancta Mariam Majorem, Anno Incarnationis Dominice millesimo septingentesimo trigesimo quarto, septimo Idus Augusti, Pontificatus Nostri Anno quinto. =Loco Plumbi. = Quibus litteris visis ego Notarius infrascriptus præsens transumptum confeci, signoque et subscriptione munibi, perinde valeat ac si originales ostensæ forent. Actum ut supra presentibus D. D. Andrea Alvi, et Joanne Valle Testebus.

Concordat cum Originali J. B. Riganti Officialis Dep.

A. Card. Gentil.

Ita est Christophorus de Bernardinis Not. Apostol.
Datti.

Número 2

Motu proprio del Papa Benedicto XIV para que paguen los prelados las pensiones, sin embargo de no estar establecido el Colegio de los Ochenta. 18 de Mayo de 1744.

BENEDICTUS Papa XIV. Ad futuram rei memoriam.

Studiorum Generalium Universitates, ac Collegia, et Seminaria maximo cum Orthodoxæ Fidei, et Catholicæ Religionis incremento, et præsidio instituta, eò majori Apostolicæ benignitatis, et providentiæ studio adaugere Nos in Sacrosancti Apostolatus specula meritis licèt imparibus constitutos decet, quò majorem in dies inde Orthodoxis Populis in viam mandatorum Dei per Christiane pietatis, et sane doctrinæ exempla dirigendis afferri utilitatem non sine maxima Apostolici animi nostri lætitia experimur. Quamobrem oblatam Nobis quamcumque ad eadem Collegia, Seminaria, et Universitates amplificanda, et provehenda opportunam occasione libentèr arripere gestimus, et omnes Apostolicæ auctoritatis nostræ partes conferre satagimus. Cùm, sicut accepimus, licet aliàs felicis recordationis Clemens Papa XII. Prædecessor noster per quasdam suas sub Plumbo motu proprio expeditas litteras postquam foundationem, erectionemque Universitatis, Studii Generalis jam pridem à Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Rege Catholico in Oppido Civitate nuncupata Cervariæ, Cœlsonensis Diœcesis factam confirmaverat, ac quædam statuta pro Universitate hujusmodi accommodata in litteris prædictis preinserta approbaverat, illorumque observantiam demandaverat, et ad majorem cautelam ejusmodi Universitatem de novo erexerat, fundaverat que pro faciliore, ac perpetua sustentatione, et mantentione non solùm dictæ Universitatis, verùm etiam unius Collegii ab Universitate præfata, juxta eorundem Statutorum tenorem Fundandi, in quo octuaginta Alumni admittendi, alendi, et per certum præscriptum tempus retinendi, erudiendique essent super Tarraconen. unam octingentorum quadraginta sex ducatorum, et duodecim Juliorum, ac aliam quadingentorum trium ducatorum, et sex Juliorum super Barchinonen. alteram quingentorum sexaginta sex ducatorum, et tredecim Juliorum cum dimidio alterius Julii similis super Gerunden. ac aliam trecentorum, ac triginta sex ducatorum, et duorum Juliorum super Vicen. ac aliam quingentorum triginta septem ducatorum, et tredecim Juliorum super Urgellen. ac aliam centum sexaginta octo ducatorum, et unius Julii super Cœlsonen. ac aliam itidem quingentorum quinquaginta septem ducatorum, et tredecim Juliorum super Dertusen. necnon reliquas pensiones annuas trecentorum, et duorum ducatorum auri de Camera, et octo Juliorum monetæ Romanæ super Illerden. Mensarum Archiepiscopalis, et Episcopalium fructibus, redditibus, et proventibus, dummodò tamen pensiones hujusmodi

sic reservande computatis tamen in eis pensionibus antiquis desuper reservatis tertiam partem eorumdem fructuum, reddituum, et proventuum non excederent, tunc cum primum quælibet ex supradictis Ecclesiis suo viduata Pastore remansisset, et non aliàs, nec antea eidem Universitati per illius Administratores percipiendas, et exigendas, ac in manutentionem, et subsidium dictæ Universitatis juxta ipsius Philippi mentem, et intentionem, et non in alios usus convertendas, et erogandas, etiamsi eidem Universitati aliæ similes pensiones perpetue, vel ad tempus super earundem Mensarum Archiepiscopalis et Episopalium fructibus, redditibus, et proventibus assignatæ, reservateque, existerent, perpetuò reservaverit, constituerit, et assignaverit: nihilominùs Fabrica dictæ Universitatis jam inchoata ob illius eximiam magnificentiam, non obstante quod ipse Philippus Rex ingentem pecuniarum summam ex suo Ærario præbere mandavit, nondum absoluta, nec Collegium hujusmodi erectum constructumque fuerit; quamobrem Venerabilis Frater modernus Episcopus Barchinonensis, quamvis ab initio ratam pensionem sibi tangentem, seu eandem pensionem super eisdem fructibus Mensæ Episcopalis Barchinonen. reservatam, previa tamen quadam scripta reclamatione, vulgò, ut dicitur, protesta facta ab initio persolverit, subindè contendens, quod sicut dicta Universitas onus alendi, retinendique memoratum octuaginta Studentium, seu Collegialium numerum, quorum decem, tam ipsi moderno, quam pro tempore existenti Episcopo Barchinonen. ex ejus Diœcesi nominandi per eadem Statuta facultas commissa fuit, minimè adimpleverit, jus percipiendi pensiones prædictas, quæ pro alimonia, et manutentione dictorum Collegialium, ut ipse asserit, reservatæ fuerant, illam per solvere detrectavit; demum existimans se ad solutionem dictæ pensionis minimè teneri, ad dilectum filium Cameiæ nostræ Apostolice Generalem Auditorem recursum habuit, ac quoddam monitorium adversus prædictam Universitatem expediri facere curavit. Nos attendentes, quod ædificia Universitatis, et Collegii hujusmodi in omnibus suis numeris, sictu requisitur, ob gravissimas, quæ pro illorum perfectione impendendæ veniunt, expensas perfici minimè potuerint, et pensiones hujusmodi in manutentionem, et subsidium ejusmodi Universitatis ab eodem Clemente Predecessore juxta mentem, et intentionem ipsius Philippi Regis reservatæ fuerant, et si in causam hujusmodi minimè reservatæ, constitutæ, et assignatæ fuissent, illæ, vel ad favorem alterius personæ, vel in aliam piam causam reservare essent, prout etiam consensum, quem non solum dictus Barchinonen. verùm etiam aliarum memoratarum Ecclesiarum Archiepiscopus, et Episcopi præstiterunt, ac lites publicæ tranquillitati, ac Christidelium pietati, et Religioni plurimùm detrimentosas, atque adeo dirimendas eses considerantes, ac litis, et causæ hujusmodi statum, et merita, et alia quecumque etiam specificam, et individuum mentionem, et expressionem requirentia præsentibus pro pltnè, et sufficienter expressis, et insertis habentes, *Motu proprio*, ac ex certa scientia, et natura deliberatione nostris, deque Apostolicæ potestatis plenitudine litem, et causam hujusmodi inter Episcopum Barchinonen. prædictum, et Universitatem Studii Generalis Oppidi Cervariæ hujusmodi motam, et pendentem in statu, et terminis, in quibus de præsent reperiuntur, ad Nos harum serie cum suis emergentibus annexis, et connex à quocumque Judice, et Tribunali avocamus, illamque sic avocatam motu, scientia, deliberatione, et potestatis plenitudine paribus perpetuò supprimimus, et extinguimus, perpetuumque silentium imponimus: necnon modernis, seu pro tempore existentibus memorate Universitatis Studii Generalis Oppidi

Cervariæ Administratoribus pensiones annuas super Mensarum Archiepiscopalis, et Episcopaliū Tarraconen. Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. fructibus, redditibus, et proventibus per memoratas litteras Clementis Prædecessoris prædicti jam reservatas, constitutas, et assignatas percipiendi, exigendi, et levandi, ac in commodum, subsidium, et manutentionem convertendi facultatem tribuimus, et impertimur. Ac motu, scientia, deliberatione, et potestatis plenitudine similibus modernis, et pro tempore existentibus Archiepiscopo Tarraconen. ac Episcopis Barchinonen. Gerunden. Vicen. Urgellen. Cœlsonen. Dertusen. et Illerden. ut ipsi omni tergiversatione, et appellatione remotis, summam pensionis annuæ super earum respectivè Mensarum Archiepiscopalis, et Episcopaliū fructibus, redditibus, et proventibus reservatæ juxta obligationem per eos præstitam, sub censuris, et pœnis in litteris de super sub plumbo expeditis contentis in loco, et terminis inibi expressis integrè persolvere omnino teneantur, dictos que Archiepiscopum, et Episcopos, etiamsi Universitatis, ac Collegii hujusmodi ædificia in suis numeris minimè absoluta, et completa sint, nec octuaginta Collegiales in Collegio sic erigendo nondum reperiantur, nihilominùs ad solutionem pensionum super earum respectivè Mensarum fructibus reservatarum verè, realiter, et cumeffectu, quocumque prætextu, causa, vel ratione ablatis teneri, et obligatos existere, et fore, et juxta tenorem reservationum, et obligationum compelli posse mandamus, et præcipimus. Decernentes easdem præsentis litteras, et in eis contenta quæcumque etiam ex eo quod tam memoratum Barchinonen. quàm alii Episcopi, et Archiepiscopus præfati, et alii quicumque cujusvis status, gradus, ordiinis, condicionis, præeminentiæ, vel Dignitatis, seu alia specifica, et individua mentione, et expressione digni in præmissis quomodolibet jus, vel interesse habentes, seu habere prætendentes iisdem præmissis, non consenserint, nec ad ea vocati, citati, intimati, aut fuerint, tametsi suorum indultorum, vel privilegiorum vigore consentire, seu vocari, citari, intimari, et audiri semel, vel pluries quo quomodo debuissent, aut alia quacumque juridica privilegiata, et rationabili, ac etiam tali, quæ ad effectum validitatis præmissorum necessario exprimenda foret causa, occasione, colore, prætextu, titulo etiam oneroso, et capite etiam in corpore juris clauso, etiam enormis, enormissimæ, et totalis læsionis ullo unquam tempore de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis nostre, vel interesse habentium consensus, aliove quolibet etiam maximo substantiali, essentiali, formali, aut incogitato defectu notari, impugnari, infringi, invalidari, retractari, rescindi, in controversiam vocari, ad terminos juris reduci, seu adversus illas aperitionis oris, restitutionis in integrum, aliudve quodcumque juris, facti, vel gratiæ remedium intentari, vel impetrari, seu etiam motu, scientia, et potestatis plenitudine paribus concessio quempiam in judicio, vel extra illud uti, seu se juvare nullatenus posse, sed easdem presentes litteras, et in eis contenta quecumque semper, et perpetuo firma, et **valida**, efficacia existere, et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere debere, et ab omnibus ad quos spectat, et pro tempore quandocumque spectabit, inviolabiliter, et inconcusse observari: sicque, et non aliter in præmissis per quoscumque Judices Ordinarios, et Delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, Sancte Romanæ Ecclesiæ Cardinales, etiam de Latere Legatos, et hujus Sanctæ Sedis Nuntios, et quosvis alios qualibet auctoritate, præeminentia, et potestate fungentes, et functuros, sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facul-

tate, et auctoritate, judicari, et definiri debere; ac irritum, et inane, si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Quocirca dilecto filio nostro Gaspari, S. R. E. prædicte Presbytero Cardinali de Molina nuncupato ex concessione, et dispensatione Apostolica Præsuli, necnon Venerabili Fratri Henrico, Archiepiscopo Nazianzeno moderno, ac pro tempore existenti nostro, et Apostolicæ Sedis in Hispaniarum Regnis Nuntio per præsentem committimus, et mandamus, quatenus ipsi, aut unus eorum per se, vel alium, seu alios præsentem litteras, et in eis contenta quæcumque ubi, et quando opus fuerit, et quoties pro parte dictorum Administratorum fuerint requisiti solemniter publicantes, illis que in præmissis efficacia defensionis presidio assistentes faciant auctoritate nostra illos præmissorum omnium, et singulorum commodo, et effectu pacifice frui, et gaudere, non permittentes de super à quoquam quomodolibet indebite molestari, contradictores quoslibet, et rebelles per sententias, censuras, et pœnas Ecclesiasticas, aliaque opportuna juris, et facti remedia appellatione postposita compescendo. Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, necnon Lateranensis Concilii novissime celebrati, et Ecclesiarum hujusmodi, aliisque quibusvis etiam juramento confirmatione Apostolica, ve. quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores presentibus pro plenè, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice dumataxat specialitèr, et expressè derogamos, cæterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, quod earundem præsentium litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Dignitate Ecclesiastica constitutæ munitis eadem prorsus fides tam in judicio, quam extra illud adhibeatur, quæ ipsis præsentibus adhiberetur si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datis Romæ apud Sancta Mariam Majorem, sub Annulo Piscatoris, die XVIII. Maij M.DCC.XLIV. Pontificatus nostri anno quarto. = A. Cardinalis Passioneus. Locus † Annuli Piscatoris. = Presens transumptum ex Brevi originali mihi ad hunc effectum exhibito extractum, et cum eo accuratè collatum benè fideliterque concordare inveni. In quorum fidem ego D. Josephus Lopez Delgado, Not. Apostol. et Scriptor Litteraru, et Commissionum Apostolicarum Tribunalis Nuntiaturæ Hispaniarum hic me subscripsi, et subscripsi. Matrili die duodecima mensis Junii, anni millesimi septingentesimi quadragesimi quarti. = In testimonium † veritatis. = D. Josephus Lopez Delgado.

Número 3

Rentas y entradas de la Real Universidad de Cervera, 20 de Agosto de 1730

CARGO

Por la dotacion del Rey sobre los derechos de Cataluña..... 6000 ls.

Im. de la pensión de la Mitra de Tarragona, moneda catalana	2540 ls. 2 s. 2 ds.
Im. de la pensión de la Mitra de Gerona	1686 ls. 2 s. 2 ds.
Im. de la pensión de la Mitra de Lérida	8000 ls.
Im. de los oncenillos de Aragón y Cataluña de presente cada año	466 ls. 13 s. 4 ds.
Im. del Cabildo de Ager	110 ls.
Im. de la Ciudad de Lérida en dos partidas	110 ls.
Im. de Sr. Duque de Alba sobre la villa de Castelló de Farfaña	50 ls.
Im. de la Ciudad de Gerona	400 ls.
Im. por la entrada de la Arca de Grados, unos años con otros se puede contar	600 ls.

DATA

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Universidad:	
Por los salarios de los Catedráticos y demás oficiales según el Int. ^o , que incluye esta relacion	797 ls.
Im. al Ingeniero de la obra por todo el año	512 ls. 8
Im. al Agente de Madrid	200 ls.
Im. por el salario de los Señores Contadores el día de las cuentas	100 ls.
Im. por el gasto que causa el Primicerio con poca diferencia un año con otro	284 ls. 1 s. 10 ds.
Im. Al visitador de obras unos años con otros por las obras y salarios con lo demás	227 ls. 18 s.
Im. por el regalo de la Malvasia, compra y portes con la entrada de Madrid	220 ls.
Im. por diferentes gastos de papeles y otros que no van, así en Madrid como en esta ciudad unos años con otros	100 ls.
Im. por la manutención del Sr. Dean Gonzer en Roma, cada año, diario y demás gastos con el cambio de la moneda	1166 ls.
Im. por la gratificación concedida por S. M. cada año al Convento de Mínimos	30 ls.
Im. por otra gratificación a dicho Convento concedida por el Claustro por la asistencia y ornamentos de sacristia en las fiestas de la Universidad	20 ls.
Im. a los Comisarios de cartas por gratificación por cada un año poco mas o menos	56 ls.
Im. por las limosnas que pueda hacer el Claustro en virtud del Estado	34 ls.
Im. a los bedeles por gratificación de cuidar del Reloj, cada año	20 ls.
Im. por el convenio hecho entre la Universidad y los Administradores del Hospital de pobres de la ciudad para los estudiantes enfermos en el discurso del año ..	80 ls.

Im. por lo que se paga anualmente por el subsidio y colecta de las pensiones de las Mitras a real por libra por 5026 ls. 6 ds.	502 ls. 12 s. 6 ds.
Im. por el subsidio y de la renta de los once nillos	13 ls. 18 s. 3 ds.
Im. por no cobrarse las siguientes libras de Castelló de Farfaña de que hay cargo	50 ls.
	<hr/>
	11587 ls. 11 s. 7 ds.

RESUMEN

Cargo de las rentas	12762 ls. 15 s. 10 ds.
Data	11587 ls. 11 s. 7 ds.
Alcanza la entrada a la salida	1175 ls. 4 s. 3 ds.

Se previene que no cobrando las seis mil libras de las Generalidades de Barcelona por la dotación de su Magestad como en efecto no se cobran de presente, debiéndose de ellas hasta 31 de Agosto del presente año 1730 quince mil y quinientas libras, faltarían para pagar el gasto preciso y corriente de la Universidad=4644 ls. 11 s. 9 ds.=y esto cobrando las rentas cada año que aqui se da por cobrable y de presente la Universidad se halla empeñada en 14200 ls. por salarios de Catedráticos, Imprenta y otros, que dado se cobrase el alcance de la Intendencia, sólo quedaría en ser unas trescientas libras, todo lo cual consta en los libros de cargo y data de esta Universidad, a que nos referimos y lo certificamos en Cervera a 20 de Agosto de 1730.=Don Francisco Meca, Cancelario interino.=Dr. Joseph Matheu.=Dr. D. Antonio Vega y Copons, Contador.=Dr. Antonio Romeu y Perelló, Contador.

Número 4

Plan y Estado actual de las Rentas de Dotación y de todos gastos ordinarios, y extraordinarios de la Real Universidad Literaria de Cervera. - 1772.

RENTAS ANUAS

Primeramente es renta de la Universidad procedente de la Dotación del antiguo General Estudio de la Ciudad de Barcelona sobre los Derechos de las Puertas de aquella Ciudad, que corresponde la Real Thesorería de esta Provincia en cada un año seis mil libras 6000 ls.

Mas de los llamados onzenillos, esto es de la undecima parte de los Diesmos, que goza la Universidad en diferentes Lugares de Aragón, y Cataluña arrendados por el último Quadriennio en tres mil libras, y por el último año en setecientas, y cinquenta libras. 750 ls.

Esta parte de Renta se aplicó en el año de 1604 à salarios de Cathedras de la Universidad de Lérida, dismembrandose de los frutos de la Dignidad del Arcediano mayor de aquella Cathedral quando se erigió à Maestre-Escolia de la misma Iglesia, unida al oficio de Cancellario de esta Universidad.

Mas debe corresponder la ciudad de Lerida por cada un año dos pensiones de 60 ls. cada una, provenientes de Fundacion, la una del Reverendo Obispo Conchillos, y la otra de la propia ciudad, son ciento, y veinte libras.

Esta renta de 120 ls. no se saca por ahora como partida de las actuales, porque no se han podido cobrar de la referida ciudad desde 20 del mes de Marzo de 1740, sobre que algunos años ha pende recurso ante S. A. junto con otros de la misma ciudad.

Mas la ciudad de Gerona corresponde una pensión anual de Quatrocientas libras 400 ls.

Mas es renta de la Universidad que lo fue de la antigua de la ciudad de Vich, todo lo que rinde la parte llamada superior de la misma ciudad en censos modicos, laudemios contingentes, algunos Hornos, las carnicerías, y Escrivanía de aquella parte superior, y ciertos Diezmos de frutos procedentes de la Dotación de la antigua Universidad de Vich, y antes de la llamada Pía Limosna de aquella ciudad, que junto subió en el ultimo año 819 ls. 4 s. 6 d. 819 ls. 4 s. 6 d.

Esta es la Unica Renta de las de la Universidad que puede producir, y produce sumas mas, o menos, por no ser renta fija.

Mas de los bienes de Administración de la ciudad de Cervera, que fueron de Antonio Martines, se cobra un censo al quitar de pension anua al tres por ciento de 63 ls. 63 ls.

Mas de la pension anua de dos censos, tambien redimibles de propiedad 200 ls. el uno, y 250 ls. el otro, que corresponden à la Universidad diferentes Particulares del lugar de Belianes 13 ls. 10 s. 13 ls. 10 s.

Mas los bienes de Doña Francisca Fimboni de Cervera deben correspondèr un censo irredimible de pensión anual 3 s. 3 s.

Pensiones de las Mitras de Cataluña, y de la Iglesia Colegial de la villa de Ager.

Mas la pension de la Mitra de Tarragona subió el último año à 2474 ls. 1 s. 3 ds. 2474 ls. 1 s. 3 ds.

Mas la de Tortosa, à 1599 ls. 17 s.	1599 ls. 17 s.
Mas la de Lerida à 1700 ls.	1700 ls.
Mas la de Barcelona à 1199 ls. 19 s. 6 ds.	1199 ls. 19 s. 6 ds.
Mas la de Gerona à 1686 ls. 2 s. 6 ds.	1686 ls. 2 s. 6 ds.
Mas la de Solsona à 500 ls.	500 ls.
Mas la de Urgel, que por ahora no se paga por entero en virtud de concordato aprobado por S. A. à 1245 ls.	1245 ls.
Mas la de Vich à 788 ls. 14 s. 10 ds.	788 ls. 14 s. 10 ds.
Estas dos ultimas pensiones tendràn algun aumento à su tiempo; à saber es la de Urgel hasta 1599 ls. 17 s., y la de Vich hasta 1000 ls., asi como vaian vacando otras pensiones temporaneas, que satisfacen aun las mismas Mitras à diferentes Particulares.	
Mas la del Archiprestazgo, ò cabildo de la Iglesia de Ager à 110 ls.	110 ls.

19349 ls. 12 s. 7 ds.

GASTOS ORDINARIOS

Salarios de las cathedras corrientes importan juntos en cada un año, segun resulta por menor del Estado de numero 2, 8710 ls.	8710 ls.
Los de los actuales Jubilados, que en el dia son ocho, à saber 4 de Theologia, uno de Cánones, dos de Leies, y uno de Medicina 2230 ls.	2230 ls.
Los de los Ministros dependientes de la Universidad, que están corrientes, como son los dos capellanes, el Secretario, el Thesorero, ò Maiordomo, el síndico del Claustro, el síndico Agente en Madrid, el Bedel Mayor, el Bedel menor, el Maestro de Ceremonias, el Alguacil de Escuelas, ò de silencio, el Barrendero, como resulta de los titulos 58 y 59 de los Estatutos de la Universidad 1524 ls. 10 s. 7 ds.	1524 ls. 10 s. 7 ds.
Los de los oficiales dependientes de la Audiencia del cancelario, como son el Juez del Estudio, el Notario, el Alguacil, el Fiscal de la Audiencia Academica, el Procurador, ò Agente Fiscal, el Cursor, el Carzeler 705 ls. ..	705 ls.
Los ordinarios annuos de otra classe, que tiene al presente son los siguientes.	
Primeramente al Cancelario, Quatro contadores, y secretario por su trabajo, y encargo de contaduria. 100 ls.	100 ls.
Mas à los Diez, y ocho Catedraticos de propiedad se les gratifica a cada uno dos Pessos, por sus annuas repeticiones, segun el Estatuto 1 del titulo 17 que juntos hazen 50 ls. 8 s.	50 ls. 8 s.
Mas à los dos tasadores de casas, y al Escrivano para testimonios se les dà 20 ls. à cada uno por biennio en conformidad al Estatuto 9 titulo 45 que juntas corresponden por año 30 ls.	30 ls.

Mas à los dos Abogados del Claustro se les gratifica en virtud de Real Despacho con 28 ls.	28 ls.
Mas à los tres que componen la Junta de Patrimonio se les gratifica asi mismo por Real Despacho con 42 ls.	42 ls.
Mas à los dos Archiveros de la Universidad se les gratifica también por Real Despacho con 56 ls.	56 ls.
Mas al Cathedratico de Anathomía por su trabajo de seis Demonstraciones en cada un año conforme al Estatuto 16 título 10, 16 ls. 16 s.	16 ls. 16 s.
Mas à los tres Professores de Medicina Proprietarios, y al Cirujano por el trabajo de visitar los Enfermos del Hospital del Estudio, segun el Estatuto 27 título 10, se les gratifica à cada uno en seis pares de Gallinas por año que considerandose al precio corriente de diez sueldos cada una valen juntas 24 ls.	24 ls.
Mas por seis pares de Gallinas, y seis de Perdices (à 15 s. el par de estas) que se dàn al visitador de obras, segun el Estatuto 8 título 50, 10 ls. 10 s.	10 ls. 10 s.
Mas por seis pares de Perdices à cada uno de los dos comisarios de Imprenta, segun el Estatuto 6 título 54, 9 ls.	9 ls.
Mas al Cancelario, y cinco visitadores de la Librería se les gratifican por esta visita segun el Estatuto 13 del título 38, 2 ls. 16 s.	2 ls. 16 s.
Mas à los tres examinadores de transitos de los Gramaticos por los dos exámenes que deben hacer, se les gratifica à razon de un Pessa por examen à cada uno, segun el Estatuto 33, título 6, 8 ls. 8 s.	8 ls. 8 s.
Mas à los dos Bedeles de la Universidad por el trabajo de governar el Relox de polvo, y hacer los toques de campana para horas de aula, hasta que lo puedan suplir el Relox, y Reloxero que faltan, se les gratifica en 20 ls.	20 ls.
Mas el Bedel mayor por su cuidado con las conferencias de Leies, y toques de campana para sus horas en los dias feriados, se le gratifican en virtud de Real Despacho. 10 ls.	10 ls.
Mas por el gasto de cera que hace la Administración del santo Misterio al tiempo de conferirse por la Universidad en aquella Iglesia el Grado de Pompa, segun el Estatuto 29 del título 26, 10 ls.	10 ls.
Mas para las Propinas del Examen de los ocho Bachilleratos, con que debe gratificar la Universidad à los ocho Actuantes de todas facultades, que sustentan los Actos Generales pro Universitate, conforme à los Estatutos 17, título 26 y 4 del título 45 se gastan en cada un año 98 ls.	98 ls.
Mas à los ocho Presidentes de los referidos Actos se les gratifican 2 ls. à cada uno segun el Estatuto 7 título 45 que importan 16 ls.	16 ls.
Mas à los 32 Doctores que argüien en los mismos	

Actos à razón de 6 reales à cada uno, segun el citado Estatuto 19 ls. 4 s.	19 ls. 4 s.
Mas para la limosna de las Missas de los dias de Co- munion 15 ls.	15 ls.
Mas por las diez libras que se dàn de gratificacion al capellan mayor, à mas de su salario, en virtud del Estatuto 12 título 43	10 ls.
Mas al Capellan segundo de la Universidad por el gasto de limpiarse la ropa blanca, por el vino, Hostias, y Azeite 30 ls.	30 ls.
Mas à los Abogados de Barcelona, de Gerona, y de Vich por sus honorarios, segun estilo, sin los de sus tra- bajos 16 ls.	16 ls.
Mas à los Procuradores causidicos de Barcelona, de Gerona, de Lerida, de Vich, y de Cervera por sus esti- ladas conductas, sin los demas trabajos 26 ls.	26 ls.
Prosiguen otros gastos annuos presen que por no ser iguales todos los años, se han calculado por un quinquenio, y resultan de este modo en las partidas si- guientes.	
Mas para remiendos, y conservacion del grande Edificio, y casa de las Escuelas 315 ls. 2 s. 11 ds.	315 ls. 2 s. 11 ds.
Mas para las funciones de capilla que se celebran segun Estatutos en la mañana, y tarde de San Lucas con oficio, y oración para la eleccion de Oficios con Missa del Espiritu Santo: Difuntos Académicos: Ani- versario por el Señor Rey Fundador con su oración: víspera, y dia primero de las fiestas de la Universidad con su sermon, y en el dia del Corpus Christi Académico con otro, se gastan 221 ls. 9 s. 1 ds.	221 ls. 9 s. 1 ds.
Mas para la manutencion de los Ornamentos de la sacristia, y Altar 40 ls.	40 ls.
Mas ymporta la cera que se consume no solo en las referidas funciones, sino tambien en las Missas de co- munion, y privadas de todo el año, en las conclusiones del octavario, Borlas, y noches de Licenciamentos, la la cantidad de 82 ls. 8 s. 4 ds.	82 ls. 8 s. 4 ds.
Mas para el toque de Campanas en las fiestas de Capilla, traer los bancos à la Parroquial para el Grado de Pompa del Santo Misterio, y bolverlos à la Univer- sidad. 13 ls. 9 s.	13 ls. 9 s.
Mas por las Propinas de Presidencias de Ebdomma dales, sus corroboraciones, asistencia de Bedeles, y por las de Oraciones de las fiestas del Octavario 121 ls. 19 s.	121 ls. 19 s. 3 ds.
Mas por las Propinas del Examen de Latinidad para Filosofia 28 ls. 17 s. 10 ds.	28 ls. 17 s. 10 ds.
Mas para el gasto de Propinas de los Examenes de Filosofia para leies 8 ls. 2 ds.	8 ls. 2 ds.
Mas para el gasto de refrescos de la tarde de San Lucas, y mañanas de Comunión, limpia de ropa de mesa, con-	

servacion de esta, de sus utensilios, y de los de cocina para los Licenciamentos 49 ls. 17 s. 6 ds.	49 ls. 17 s. 6 ds.
Mas por el gasto de portes de cartas recibidas en Cervera, Madrid y Barcelona de Cuenta de la Universidad 61 ls. 15 s. 6 ds.	61 ls. 15 s. 6 ds.
Mas respeto de ser preciso a la Universidad sufrir los varios plicitos que causa la condicion de muchas de sus rentas, sin los que las mas veces se excusan para obviar tanto gasto de ellos: Por esta razon se halla que calculados estos gastos por un Quinquennio causados principalmente de las rentas de Vich, de las mui pocas de Lerida, y de los Espolios de los Reverendos Obispos, en quienes cabe por lo regular algun atraso de pension: respecto de poderle hacer por el termino de 18 meses en su ingreso, y de seis en lo successivo, sin el maior tiempo que algunos se toman: Importa todo esto por año la cantidad de 569 ls. 5 s. 10 ds.	569 ls. 5 s. 10 ds.
Mas para el gasto de carbon que sirve en tiempo de mucho frio para calentar las Piezas de Secretaria, y de Licenciatura en las noches de sus exámenes, por hallarse todavia desmanteladas, y sin cortinas 12 ls.	12 ls.
Mas por el de Enquadernaciones de feriados, y de tres Estados Generales de Cathedras, unos años con otros 5 ls. 5 s.	5 ls. 5 s.
Mas por los Derechos del Real Despacho del visto de S. A. en las cuentas Generales, que todos los años se presentan 16 ls. 11 s. 4 ds.	16 ls. 11 s. 4 ds.
Mas por lo que ha de suplir el Arca en el reparto de Propinas de algunos de los Doctoramientos, conforme à lo establecido en el Estatuto 14 titulo 26 15 ls. 2 s. 9 ds.	15 ls. 2 s. 9 ds.
Mas el gasto de los Libros de Matricula de Claustros, de colisiones, y otros mandados en los Estatutos, se regula por un año en 6 ls.	6 ls.
Mas por lo que importan los alimentos, Medicinas, y los utensilios menores, que sirven à los Enfermos del Hospital del Estudio, 47 ls. 18 s. 4 ds.	47 ls. 18 s. 4 ds.
Este gasto parece será mayor en lo venidero, respecto de que el Boticario que ha administrado hasta ahora las Medicinas, satisfecho con solo el quarto de lo que en rigor le corresponde, està solicitando mayor satisfaccion, y porque de otra parte como van subiendo bastante los precios de la carne, y huevos parece que este gasto podria regularse en adelante à 70 ls. lo menos.	
Mas para la conservacion de otros aprestos y utensilios mayores para el mismo Hospital, como son colchones, y otros se han regulado à un juicio prudente por año en 15 ls.	15 ls.
Mas para el alquiler de la Casa que sirve para este Hospital Interino 18 ls.	18 ls.
Mas por la gratificacion que se da al capellán inte-	

rino, hasta que se pueda nombrar en propiedad con su salario de 120 ls. 25 s.	25 ls.
Mas por el salario que se da á la Hospitalera 10 ls. . .	10 ls.
Mas los alimentos que se deben dár á la Hospitalera, regulados á un juicio prudente del poco mas, ó menos 60 ls.	60 ls.
Mas por las diferentes copias, y escritos extraordinarios que ocurren hacerse en Cervera con Memorias, Representaciones, Informes y otros, que se dirigen principalment al Real y Supremo Consejo de Castilla, unos años con otros se regula este gasto a la cantidad de 50 ls.	50 ls.
Mas por el gasto ordinario de Escritorio del Archivo su conservación, y la de la Biblioteca de la Universidad, sin contar en esto las obras en que convenga aumentarla con el tiempo, por ser mui limitadas en el dia, particularmente para las facultades de canones, de leies, y de Medicina, se consideran á un juicio prudente ser necesarias, unos años con otros, 55 ls.	55 ls.
Mas es carga de la Universidad el censo irredimible, que se corresponde al cura de esta ciudad por el Derecho de Amortización de catorce casas, y un Hospital que se demolieron para el sitio que ocupa la fabrica de la Universidad en la cantidad anua de 12 ls. 9 s. 8 ds.	12 ls. 9 s. 8 ds.
Mas por lo mismo, al comendador de San Antonio Abad de Cervera en cada un año 14 s. 6 ds.	14 s. 6 ds.
Mas por otro Censo de pension anua 15 ls. al obtentor del Beneficio baxo título de San Martin en Vich	15 ls.
Mas á la Mitra de Vich por un censo de amortizacion por el Horno de la Plaza llamada del Mercadal de Vich 8 ls.	8 ls.
Mas por las pensiones de censo anuo que paga la Universidad en Vich al obtentor de otro Beneficio, y á la congregacion de los Dolores 11 ls. 15 s. 5 ds.	11 ls. 15 s. 5 ds.
Mas por las Aulas de Gramatica, y cathedra de Moral de la ciudad de Vich. 400 ls.	400 ls.
Estas 400 ls. que paga la Universidad en virtud de concordato con la ciudad de Vich se persuade que acaso tendria derecho para retenerlas hasta que cumpla la ciudad por su parte con lo que resulta adeudará la Universidad en fuerza del mismo concordato, sobre que hai recurso pendiente ante V. A.	
Mas por el subsidio correspondiente á la renta de onzenillos en Lerida 6 ls. 16 s. 5 ds.	6 ls. 6 5 ds.
Mas por el subsidio de rentas en Vich 4 ls. 9 s. 2 ds.	4 ls. 9 s. 2 ds.
Mas por lo que se acostumbra gratificar sin formalidad de pago, ni de años al que administra las rentas de Vich por trabajos extraordinarios, y todo aquello á que no puede facilmente acudir el Thesorero de la Universidad desde Cervera, se puede considerar unos años	

con otros importar la suma de 14 ls. 14 ls.

Mas el reparo de algunos de los bienes, ò rentas de Vich (que son Hornos, y casas) se calcula à un juicio prudente à unos años con otros en el gasto anuo de 55 ls. 55 ls.

Mas habiendo mandado el consejo en el extraordinario con su Real orden de 21 de Marzo de este año, que se ponga corriente el colegio llamado de los Ochenta con aquel numero de colegiales que sufran las rentas de la Universidad y permita la habitacion designada en la casa que fue de los Regulares expulsos; Y habiendo el Claustro resuelto poder admitir, lo que mas, hasta el numero de 16 colegiales, y expuestose asimismo à S. A. para su debida aprobacion; y pudiendo suceder, como es regular, que en el dia de San Lucas proximo empieze este nuevo grande gasto ordinario, à cuiò fin se està alajando ya esta casa con mucho gasto (el que se tiene por extraordinario); ha parecido añadir aqui, entre los ordinarios anuos, el de la manutencion de los expressados 16 colegiales, y de algunos de sus famulos desde el dia de San Lucas, hasta el de las habilitaciones, que se practican por Estatuto en el 9 de Mayo siguiente, y así mismo por el gasto semejante, que ha de durar este todo el año, del Rector, de uno de los famulos, del Guisandero, y su Galopin para el servicio de dicho Rector, y no poderse despedir estas gentes en tiempo de vacaciones, y tal vez tambien para la del Mayordomo Provehedor de la casa, se calcula, que todo el referido gasto ordinario, en lo tocante a la Universidad, subirà todos los años, unos con otros, y havida razon de los precios de todos generos, que son mui altos ahora en todos los Lugares de la Provincia, à unas 2000 ls. a lo menos. . . 2000 ls.

Mas se pone por gasto lo que mas propriamente es atraso, ò perdida, que sufre la Universidad. Por disfalcos de pensiones de los Reverendos Obispos, que todavia lo hace el de Vich con un diez por ciento de su pension: Por los que es de creher hagan los nuevos Obispos, como hasta aqui, por lo correspondiente al derecho de sus Bulas: Y por la perdida contingente en algunos de los Espolios de los obispos, como se tiene experimentado, segun consta en las cuentas del ultimo decennio: puede todo esto à un juicio prudente, baxàr las mencionadas entradas de pensiones contados unos tiempos, y casos con otros, por año, en la cantidad de poco mas, o menos 500 ls. 500 ls.

Suman los referidos gastos por año saber. 18694 ls. 10 s. 7 ds.

Mas por carta que acaba de recibir la Universidad, de orden del Consejo, con fecha de 13 de Agosto ultimo, se le manda prevenir à su Agente, i Apoderado en la Corte, que los asuntos que ocurran, y se ofrescan, to-

cantes à esta misma Universidad, los soliciten, y paguen en las oficinas, y à los Relatores, los legitimos Derechos, que se causen, como lo hacen ordinariamente los demas litigantes. Este gasto ordinario, no sabe aun la Universidad à quanto ascendirà, unos años con otros; pero como sean muchos los asuntos presentes, y nunca faltarán algunos en lo venidero, se suplica à V. A. tenga presente este nuevo gasto con el aumento de rentas que se determinare

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Mas por los gastos extraordinarios calculados por el ultimo decennio, en conformidad à sus cuentas anuas aprobadas por el Consejo importaron juntas 17546 ls. 13 s. 4 ds. corresponden por año 1754 ls. 13 s. 4 ds. .. 1754 ls. 13 s. 4 ds.

Como el claustro en su dictamen para el Plan de Estudios propone como conveniente à la publica Enseñanza, el que no haia vacantes de cathedras temporales, sino que sus obtentores las continuen, como sucede con las Alcaldias maiores, hasta nueva Real Provision, segun el n.º 182 del expresado Dictamen; Y de otra parte, en el n.º 179 del mismo, se diga con igual razon, que los successores à cathedras de Jubilados tengan el salario por entero sin embargo de lo dispuesto en el Estatuto 1.º del título 21 si sucederà que el Consejo lo apruebe, no disfrutará la Universidad los ahorros que goza ahora con los salarios de las vacantes, ò su mitad; Y en quanto à lo de Jubilados, seria maior el gasto ordinario en la cantidad anua poco mas, ò menos de 350 ls. Finalmente se hace presente, que à mas de las cathedras de Fundacion, que no están corrientes, y de que se trata en el Estado inserto de n.º 2 importan otros salarios de las dos capellanias de algunos Ministerios, y otros de Estatuto, que no son corrientes 1571 ls. 8 ds.

Del Claustro de la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera à 8 de Septiembre de 1772.—(Firmó el Secretario, por acuerdo de la Universidad.)

Número 5

Razón circunstanciada de todas las Rentas de la Universidad de Cervera.—1807

Las rentas de esta Universidad consisten en la Dotation, que la señaló el Señor Rey Fundador transfiriendo y aplicando á ella todas las que tenian las Universidades

del Principado, que por la ereccion de la de Cervera quedaron extinguidas, en las pensiones que el Señor Papa Clemente XII. por su Bula *Cunctis ubique* de 7 de Agosto de 1734. la concedió sobre las Mitras de Cataluña, y en varios Censos, y Censales, é intereses de Vales Reales comprados ó procurados sucesivamente á favor de la misma Universidad con los ahorros, que su economía, y la vacancia de sus Catedras en algunas temporadas pudieron proporcionarla.

Rentas que la Universidad percibe anualmente de la Dotación señalada por el Señor Rey Fundador:

Primeramente: Sobre las Generalidades, ó Derechos de Puertas de la Ciudad de Barcelona percibe anualmente seis mil libras, que son las que pagaba antiguamente aquella Capital á su Universidad

6000 ls.

Más: La Ciudad de Gerona por la traslacion de las Rentas de su Universidad á la de Cervera contribuye anualmente con la suma de quatrocientas libras....

400 ls.

Mas: El Patrimonio que por la misma aplicación tiene esta Universidad Literaria en la Ciudad de Vich, y consiste en el Señorío sobre una porcion de terreno, y varios hornos, produce anualmente calculando por un quinquenio dos mil quatrocientas noventa y una libras diez sueldos y onze dineros, de las que rebaxadas seiscientas veinte cinco libras y un sueldo que importan anualmente sus cargos, y demás gastos quedan á favor de la Universidad mil ochocientas sesenta y seis libras nueve sueldos y onze dineros

1866 ls. 9 s. 11 ds.

Mas: La Ciudad de Lerida por la propa razon debe pagar anualmente á esta Universidad dos pensiones, la una de sesenta libras por la Dotación de una de las Catedras de Filosofia, que tenía antiguamente en Lerida aquella Universidad, y la otra de treinta y seis libras por la Catedra de Sagrada Escritura fundada alli mismo por el Señor Obispo Conchillos. Pero cesó de pagarlas desde el año 1740. Y aunque despues de repetidas providencias de la Superioridad entregó en 1798. alguna partida en Vales Reales á cuenta de lo mucho que está debiendo de atrasos, no se ha podido lograr jamás que volviese á poner corriente el pago de las dos referidas pensiones, sin embargo de tener esta Universidad pendiente ya de mucho tiempo su recurso al Supremo Consejo solicitando el mencionado pago.

Mas: La Administracion de Pabordfias de la Santa Iglesia de Lerida paga anualmente por el mismo motivo á esta Universidad la parte que le corresponde en el reparto de los arriendos de menuderfias, granos, y corderos de aquel Cabildo, la que calculada por el ultimo quinquenio produce anualmente en cada año setecientas ochenta, y dos libras, ocho sueldos, y seis dineros ..

782 ls. 8 s. 6 ds.

Mas: Tiene así mismo esta Universidad por la expresada razon un Derecho de granos, parte en algunos pueblos del Reyno de Aragon, y parte en varios Lugares del Principado de Cataluña, que en el dia baxo el nombre de Onzenillos rinde lo siguiente.

Los Onzenillos de Aragon dados en arriendo como actualmente se hallan producen la suma de quinientas cincuenta y seis libras cinco sueldos, que importa el Real Noveno, quedan anualmente á favor de la Universidad quatrocientas cincuenta libras 450 ls.

Los Onzenillos de Cataluña recaudados por la Administracion de Pabordfas de la Santa Iglesia de Lerida, y rebaxado el Real Noveno, y los demas gastos de recaudacion, y venta de granos rinden actualmente á la Universidad, calculando por un quinquenio la suma anual de quatrocientas treinta libras diez y siete sueldos.... 430 ls. 17 s.

Mas: El Cabildo de la Iglesia Colegial de la Villa de Ager Arciprestazgo del mismo nombre paga por igual motivo á esta Universidad en virtud de una Concordia entre dicho Cabildo y la antigua Universidad de Lerida, que cedió á aquella Iglesia un Abadiato la suma anual de ciento y diez libras 110 ls.

Las Pensiones que el Señor Papa Clemente XII. por su Bula de 7 de Agosto de 1734 conceció á esta Universidad sobre las Mitras de Cataluña son las siguientes.

Sobre la Mitra del Arzobispado de Tarragona concedió la Pension anual de	2474 ls. 1 s. 3 ds.
Sobre la del Obispado de Barcelona la de	1199 ls. 19 s. 6 ds.
Sobre la del Obispado de Lerida la de	1700 ls.
Sobre la del Obispado de Tortosa la de	1599 ls. 17 s.
Sobre la del Obispado de Gerona la de	1686 ls. 2 s. 6 ds.
Sobre la del Obispado de Vich la de	1000 ls.
Sobre la del Obispado de Urgel la de	1599 ls. 17 s.
Sobre la del Obispado de Solsona la de	500 ls.

Suman las Pensiones de las Mitras 1759 ls. 17 s. 3 ds.

De esta Renta de las Mitras debe rebaxarse la suma de 1306 ls. 13 s. correspondiente al Real Noveno por haber logrado los Señores Obispos Providencia, ó declaracion del Consejo de poder descontarlo de las pensiones

que pagan á la Universidad: las que se hallan tambien expuestas á otros descuentos que han tenido mas de una vez, no solo porque dos Señores Obispos rebaxaron alguna cantidad de su primera pension con pretexto de Bulas, quinquenios è intereses para hacer efectivo su pago, sino tambien por haber fallecido alguno de ellos con atraso en el pago de sus pensiones sin dexar haberes bastantes con que poderlas satisfacer. Descontada pues la referida cantidad, que importa el Real Noveno de la Renta de las Mitras, quedan anualmente de dichas pensiones á favor de la Universidad diez mil quatrocientas cincuenta y tres libras quatro sueldos y dos dineros .. 10453 ls. 4 s. 2 ds.

CENSOS E INTERESES DE VALES REALES

El cuydado con que la Universidad ha manejado sus Rentas, y las varias temporadas en que algunas de sus Catedras tardaron en proveerse, la proporcionaron algunos ahorros, que empleó en aumento de las mismas Rentas comprando en varios tiempos diferentes Censos, unos pecuniarios, otros fructuarios, y algunos Diezmos, y Dominios señoriles. Asi mismo tiene una porcion de caudal en Vales Reales, procedentes gran parte de pagos de pensiones hechos por los Señores Obispos, y de redenciones de Censos: cuyos Vales á razon de quatro por ciento, junto con los referidos Censos pecuniarios á razon de tres por ciento, rinden anualmente quatro mil nuevecientas, noventa y siete libras diez y siete sueldos, y cinco dineros 4997 ls. 17 s. 3 ds.

Los Censos fructuarios, los Diezmos, y Dominios señoriles, recaudados unos, y otros dados en arriendo producen actualmente cada año, segun el cálculo prudencial, que ha podido formarse, la suma de mil trescientas quarenta y cinco libras ocho sueldos 1345 ls. 8 s.

Suman todas las susodichas Rentas de la Universidad, veinte y seis mil ochocientas treinta y seis libras cinco sueldos 26826 ls. 3 s.

Todo lo que se cobra de las referidas Rentas entra en poder del Tesorero, ó Mayordomo de la Universidad, quien lo administra con arreglo á los Estatutos de la misma, dando anualmente una exacta cuenta y razon de cargo y data á los Contadores del Claustro en presencia del Cancelario, la que firmada por todos los referidos se remite despues al Real y Supremo Consejo de Castilla para su Superior aprobacion.

PRODUCTO DEL ARCA DE GRADOS

Este producto resulta de los depositos que tienen que hacer segun Estatutos los Graduandos, y de los que

están tambien mandados á los Catedraticos en la toma de posesion de sus Catedras. Unos y otros entran en poder del Secretario de la Universidad á quien corresponde distribuir á los Examinadores, y demas Asistentes á los Grados, y posesiones de Catedras las propinas señaladas por Estatutos, llevando exacta cuenta y razon de todas ellas, y de lo que queda en cada grado, y posesion de Catedra á favor del Arca, y dandola cada dos meses al Cancelario, y Contadores, quienes al fin del año deben reconocer de nuevo todas las tomadas al Referido Secretario en los seis bimestres reunir el importe total que hayan producido á favor del Arca de Grados estos productos, y pasarlo luego al Arca principal, todo en conformidad á los Estatutos.

El mencionado producto del Arca de Grados calculado por el ultimo quinquenio asciende en estos dias á la suma anual de mil y cien libras catalanas 1100 ls.

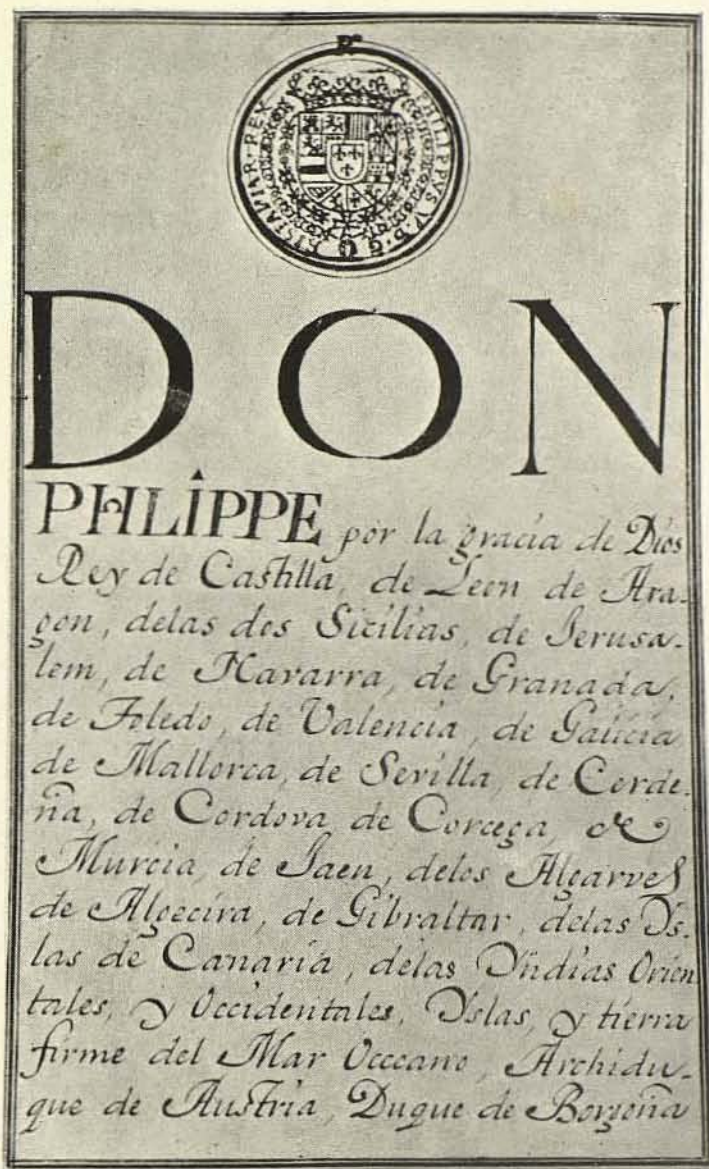
CAPITULO VI

La Imprenta en la Universidad.—Su implantación.—Privilegio de Privativa.—La Imprenta según los Estatutos de Felipe V y Fernando VI.—Primeros impresores.—José Faig (1721 a 1729).—Tomás Senant (1729 a 1734).

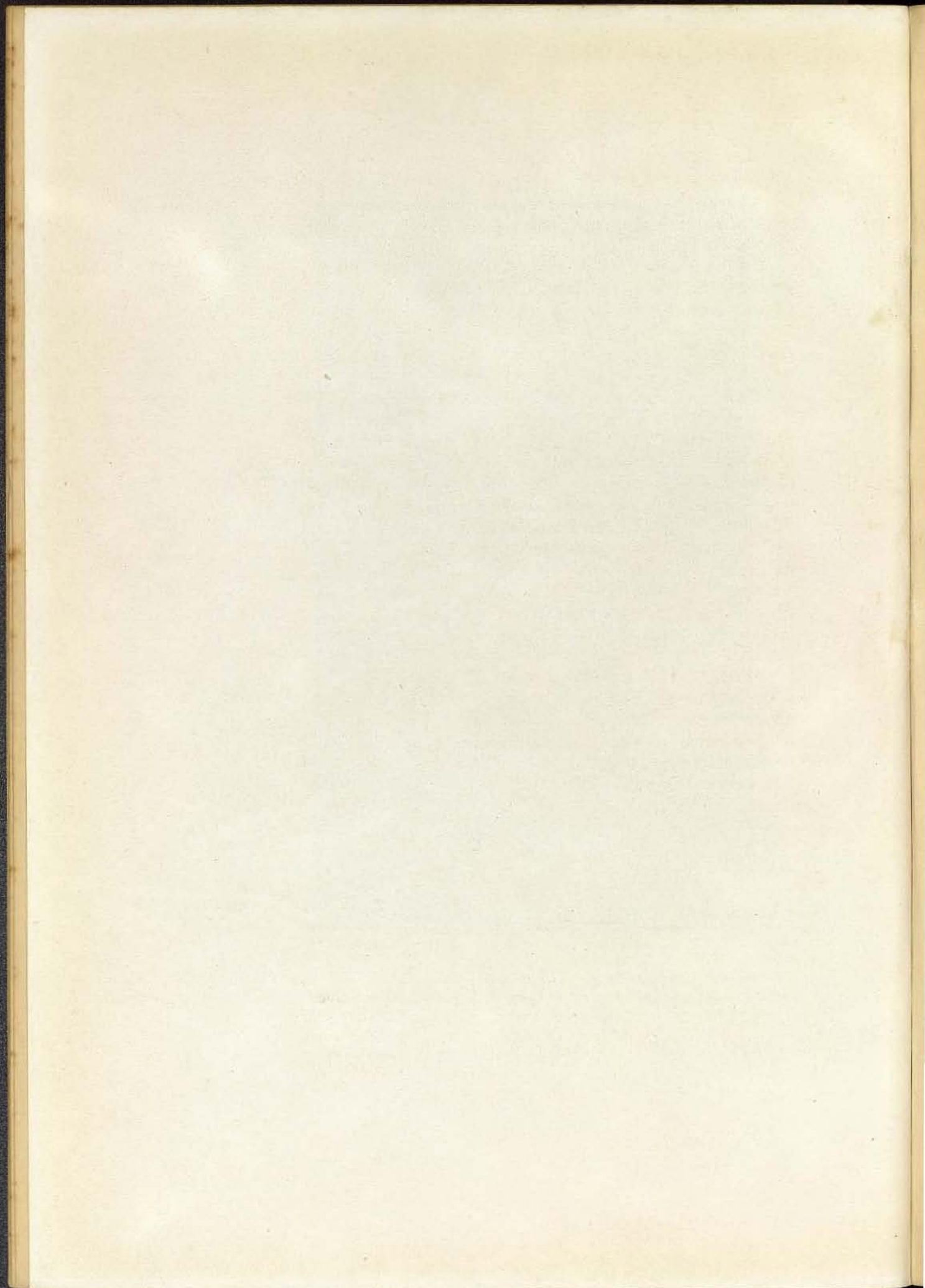
Todos los cronistas que se han ocupado de biografiar al rey Felipe V, tanto desde el punto de vista político como el que se refiere a las cualidades morales que concurrían en aquel Monarca, le presentan, de común acuerdo, como un Rey protector de las ciencias y las artes, siendo pruebas irrecusables las fundaciones por él llevadas a cabo de la Real Librería en 1711, más tarde convertida en Biblioteca Nacional; la elevación de la Tertulia Literaria Médica en Real Academia de Medicina en 1734 y la erección de la Real Academia Española en 1714.

El eminente Agustino y erudito bibliófilo Fray Francisco Méndez (1) afirma que Felipe V *promovió la Imprenta más de lo que parece*, siendo su deseo, y así lo manifiesta en la Real Cédula promulgada en el año 1717, que se estableciese en España una Imprenta de libros sagrados que hiciese ventaja a la de Amberes, a fin de que los intereses de este comercio quedasen en España; y que a las Indias no se llevasen más libros de rezo que los impresos en España, plausible proyecto que no se llevó a cabo hasta el reinado de Carlos III.

(1) *Typographia Española*, pág. 406. Felipe V.



Primera página del Privilegio de Imprenta concedido
 a la Universidad (A. U. de B.)



No es de extrañar, por tanto, que entre las numerosas mercedes otorgadas a la Universidad de Cervera figurase como una de las promulgadas primeramente el «*Privilegio privativo de Imprenta*» (1).

La crónica de esta dependencia de la Universidad despierta un señalado interés, no tan sólo porque de ella puede deducirse el ambiente literario que respiraba aquel centro docente, sino también porque refleja el movimiento artístico que existía en el Principado en cuanto es referente al maravilloso invento del maguntino Juan Gutenberg.

Pero existe además otra circunstancia para los bibliófilos; y es que a los nombres ilustres de personalidades eminentes que en todos los órdenes del saber discurrieron por los amplios claustros del suntuoso edificio de la Universidad, hay que añadir el de un célebre impresor, dignísimo representante en España del arte tipográfico, Joaquín Ibarra, muchachuelo que en la imprenta de la Universidad de Cervera sirvió como simple mancebo de caja, y que más tarde había de constituir una gloria, siendo los primeros ejercicios que con el componedor y la regleta practicara en aquellos talleres y la instrucción académica que tal vez aprovechando las horas de descanso recibiera en las aulas, el acopio de cultura para dar a luz, con posterioridad, monumentos tan gloriosos cual las famosas ediciones del *Quijote*, *Biblia*, *Breviario Muzárabe*, *Salustio*, *Diccionario de la Academia*, *Biblioteca Vetus* de Nicolás Antonio y tantas otras que de las cajas de su famosa imprenta establecida en Madrid desde el año 1754 salieron.

Las sencillas impresiones de los Turmedas, Abecerolas, Catones y Pelegrín, son los principios artísticos del inmortal impresor Joaquín Ibarra (2).

(1) No es exacta la afirmación hecha por el erudito escritor señor Giménez Catalán en su *Bibliografía Ilerdense* de tener las Universidades de Lérida y Barcelona imprenta propia, habiéndose querido referir tal vez el querido compañero que tan dignamente ocupa la Jefatura de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza al hecho de surtirse de impresos de determinado impresor. No hay pies de imprenta alusivos a aquellas Universidades.

(2) El estudio más completo que acerca de él se ha publicado, es debido a la pluma del erudito bibliófilo don Eudaldo Canibell, quien, con escrupuloso examen, enumera cuantos datos son necesarios para conocer la personalidad artística

Fundación de la Imprenta.—Reciente estaba la implantación de la Universidad en Cervera: ejercía el cargo de Cancelario el docto varón D. Francisco de Queralt y el de Protector D. Luis Curiel, ambos celosísimos por el engrandecimiento y prosperidad de aquellas Escuelas.

Había ya comenzado la celebración de actos académicos y con ese motivo el Cancelario avisó al Protector que la Universidad se hallaba sin imprenta para imprimir las *Conclusiones*, puesto que en Cervera no existía ningún establecimiento tipográfico (1). El Protector D. Luis Curiel, viendo en ello un nuevo medio de acrecentar el esplendor y al mismo tiempo las rentas de la Universidad, llevó más adelante los propósitos del Cancelario, y juzgando que era poco material para una imprenta el de las *Conclusiones* y documentos semejantes, elevó al Monarca una representación para que concediendo a su favorita Institución el privilegio de una imprenta, le concediera igualmente la privativa de todos los libros de enseñanza, desde la primera Cartilla hasta aquellos con que se enseñaban las Facultades Mayores.

La idea manifestada por el Protector tuvo feliz acogida en el Monarca, y al efecto por carta del Secretario D. José Rodrigo, de 28 de Abril de 1718 dirigida al señor Curiel, comunicaba a éste el deseo del Rey de que extendiera la minuta para el Privilegio de Concesión de Imprenta a la Universidad.

El Protector la presentó con fecha 4 de Mayo del mencionado año, y aprobada por S. M. y conforme a ella se expidió el Privilegio de Privativa con fecha 23 de Junio (2), relevando al mismo

de Ibarra, haciendo a la vez un concienzudo análisis crítico de sus innovaciones en el arte de imprimir.

Y precisamente por las excelentes cualidades de tan brillante estudio y en él no estar suficientemente determinado el motivo de la estancia de Joaquín Ibarra en Cervera, reviste mayor interés el documento que se custodia en el Archivo Universitario de Barcelona.

Anota, el señor Canibell, que Ibarra, «en su juventud, residió en Cervera (Cataluña), donde a la sazón Manuel Ibarra tenía a su cargo, desde 1735, la Imprenta Pontificia y Real de la Universidad;» y añade que, «aunque desconocemos el grado de parentesco entre ambos Ibarras, no sería muy aventurado suponer a Joaquín sobrino de Manuel». El documento que ha de transcribirse aclara en absoluto este concepto.

(1) No tengo noticia alguna que con anterioridad a la Universidad, existiera imprenta en Cervera, tal vez por la proximidad a Lérida.

(2) Véase Apéndice número 1 y láminas 54 y 55.

tiempo a la Universidad del pago de la media annata que había exigido según la legislación vigente D. Juan Milán de Aragón, Intendente general de Cataluña (1).

En 10 de Julio el Protector dirige una carta al Cancelario D. Francisco de Queralt manifestándole haber entregado al caballero Corregidor que pasaba a Cervera el Privilegio para que lo condujera bien acondicionado, pues «*como está en vitela se viciaria por el correo*»; y le ordena que se establezca inmediatamente la oficina de la Imprenta, comprando sus materiales y demás adherentes para poder imprimir, siendo la Imprenta propia de la Universidad y debiendo llevar cuenta de sus beneficios por el Secretario; manifiesta también que sería muy conveniente, si se hallaba de venta, comprar en Barcelona o donde se hallare en el Principado una imprenta bien surtida y acondicionada, procurando la mayor economía y ahorro, encargando se coleccionen cuantos documentos estén relacionados con aquella nueva dependencia (2).

Ningún nuevo antecedente existe hasta el año 1721, que con fecha 22 de Febrero el citado Protector dirige otra carta al Cancelario y Claustro de la Universidad manifestando que *no siendo justo que un tan apreciado Privilegio de Imprenta que el Rey otorgó a la Universidad esté sin uso y sin la grande utilidad que puede rendir y no siendo difícil al Claustro su establecimiento, preste su comisión al Juez Escolástico y Secretario de la Universidad para que busquen una Imprenta decente y que se compre con los caudales de la Universidad de los que según cuentas paran en bastante porción en poder del Tesorero: que se procure que la impresión sea buena, porque habiendo de ser esa Imprenta por única la providencia y surtimientos de los Libros de Enseñanza a todo el Principado, interesa mucho en su venta. Y estando plantificada no solo para su Privilegio sino para otras obras, siendo buena la impresión, será la mayor renta de la Universidad* (3).

En cumplimiento de aquella carta, en el Claustro celebrado el día 30 de Octubre de 1721 se da cuenta de haber quedado ajustado el negocio de la Imprenta por el Juez Escolástico Dr. Domingo Nuix y el Dr. D. Antonio Ganyet, comisionados al

(1) La Media Annata era un impuesto afecto a todos los Empleos, Oficios y Rentas: fué suprimido en el año 1744.

(2) A. U. de B.—C. Imprenta.

(3) A. U. de B.—Cervera. Imprenta.

efecto con el impresor de Barcelona José Faig, obligándose el Claustro a firmar el contrato y respetarle en todas sus partes: a ello se presentó expresa propuesta de no quedar incluidos en aquellos deberes los salarios de las Cátedras.

Antes de reseñar la labor tipográfica de los primeros impresores y con objeto de unificar el relato de las disposiciones legales dictadas para la administración de la Imprenta, es forzoso dar a conocer los Estatutos de la Universidad, promulgados por Felipe V en 1726 y más tarde por Fernando VI en 1749.

En ambas compilaciones se dispone que el Claustro de Diputados nombra dos Comisarios, uno Catedrático de Propiedad y otro de Regencia, para que cuiden de que el impresor cumpla su obligación según lo pactado en el contrato estipulado, siendo el salario de aquellos funcionarios seis pares de perdices por Pascuas de Navidad.

Por dicho Claustro se había de determinar si era más conveniente el arriendo de la Imprenta o que corriera a cuenta y expensas de la Universidad, siendo los productos y emolumentos entregados, como las demás rentas, al Mayordomo.

El cargo de Comisario duraba dos años, y el Catedrático de Propiedad que salía estaba obligado los dos años siguientes a asesorar a los nuevos, siempre que fuera requerido.

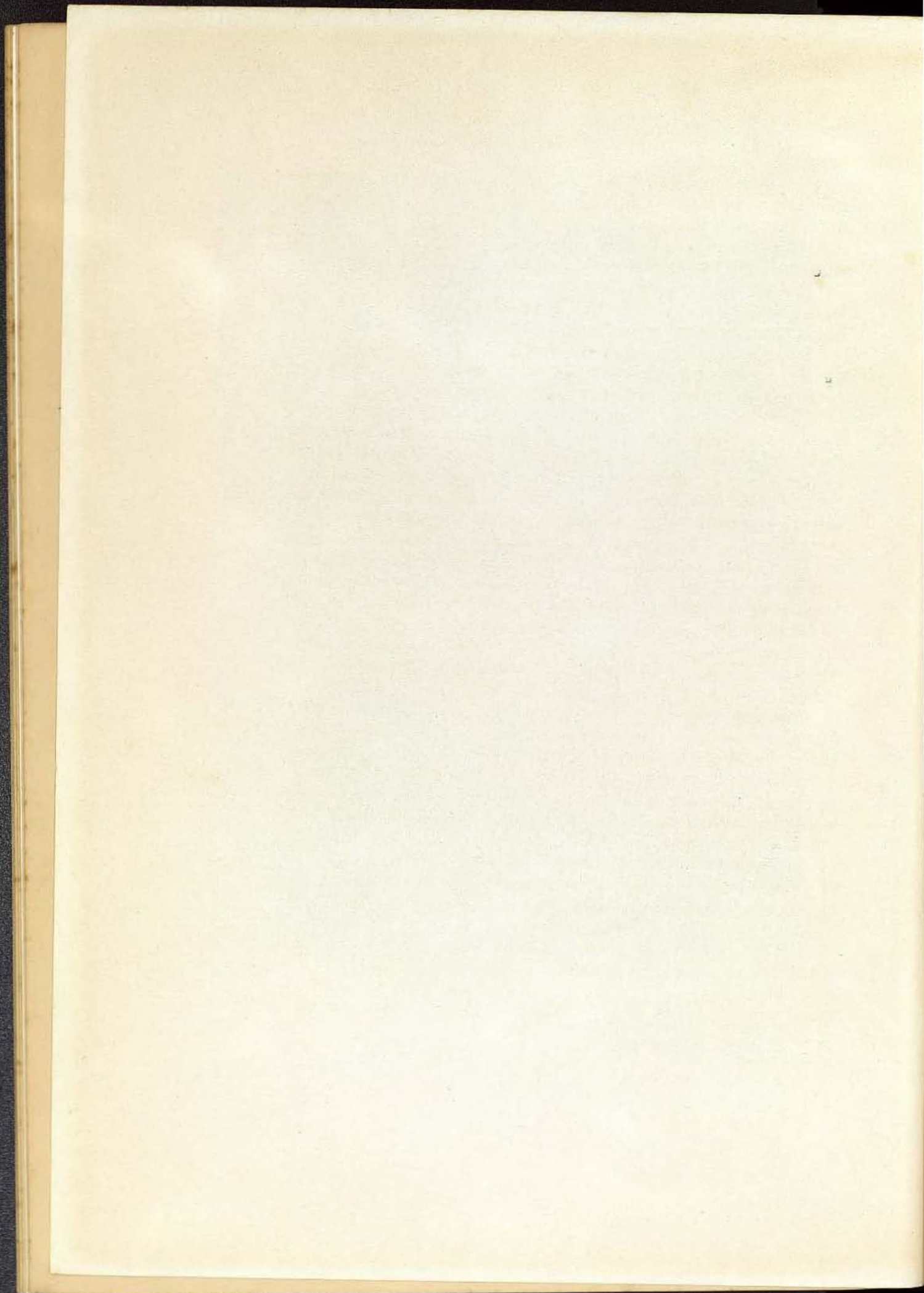
Debían firmar todos los gastos de la Imprenta, como asimismo las libranzas en unión de las demás personas determinadas en Estatutos.

El impresor, aunque la Imprenta estuviera en arriendo, era considerado como Ministro de la Universidad, gozando del Fuero y Privilegios Académicos.

Respecto a la forma material de los impresos, se determinaba que en las *Conclusiones* no se pusieran láminas de ninguna clase ni pudieran imprimirse en otra oficina que la de la Universidad, ni en otra materia que el papel ordinario, debiendo prohibir el Cancelario con penas rigurosas que se imprimieran en tafetán y seda; menos aquellas que se entregaban a la persona a quien se dedicaba el acto, que podían ser impresas en estas materias (1).

El Cancelario debía vigilar la tasa que hiciera la Junta de Imprenta para las *Conclusiones* y demás documentos, procurando que para los Académicos hubiera la mayor economía.

(1) Las *Conclusiones* de la festividad del Octavario de la Concepción se podían también imprimir en seda.



Siendo de gran necesidad evitar los fraudes que se cometieran contra la Universidad, se ordenaba el nombramiento de un sujeto en Barcelona encargado de vigilar y comisar los Libros de fraude, recayendo este cargo en un Ministro de la Audiencia de Barcelona (1).

José Faig.—Es el impresor que figura como más antiguo en la Universidad: su gestión dura desde el 21 de Octubre de 1721 hasta el 21 de Octubre de 1729.

Los datos biográficos a él referentes están contenidos en un curioso informe emitido con motivo de la separación de su cargo por las causas que en su lugar han de exponerse.

Según consta en aquel documento, José Faig vivía con toda su familia en Barcelona y trabajaba como oficial en la imprenta de Martí, siendo preferido a los demás operarios, no alcanzando sin embargo el salario para el sostenimiento de la familia.

Noticioso el Claustro de la Universidad de Cervera de las condiciones de Faig, lo ajustó con pactos muy favorables a él, motivado por desconocer la Universidad en aquella ocasión la índole y administración de la nueva dependencia, adelantando a dicho impresor la cantidad necesaria para trasladarse con su familia a Cervera, dándole en los tres primeros años de salario trescientas libras aunque no hubiera trabajo, con lo cual (dice el informe) vivía Faig descansado y hasta ocioso, no dando ninguna utilidad a la Universidad y antes bien, pérdidas conocidas.

Con motivo de haber impreso un papel de Indulgencias para una Cofradía de Lérida sin la aprobación del Ordinario, *se vió sonroxado* y preso en las cárceles de aquella ciudad por instancia del Tribunal de la Santa Cruzada y no obstante ser de él únicamente la culpa, la Universidad le costeó todos los gastos y pagó el salario como si estuviera trabajando, y además alguna gratificación.

Al fin de los tres años o sea en 1724, hizo la Universidad con él nuevos pactos, asignándole solamente una cantidad proporcionada con relación al trabajo, experimentando con ello aquella Corporación alguna utilidad aunque de poca importancia.

No habiendo dado cuenta de su administración, se le obligó a ello por el Claustro, verificándolo Faig de un modo tan irregular, artificioso y a su favor, que se malquistó con todos de tal forma que sus protectores le aborrecieron por conocer su mala

(1) Estatutos, título LIV, párrafos 1 al 16.

conducta, por cuyos motivos le despidieron y se cerró la Imprenta, y aunque él afirmaba que estaba malquistado de todo el Principado y de sus amigos y parientes por haber servido a la Universidad, era incierto, pues el verdadero motivo de no quererle bien, era su mal proceder, vanidad y soberbia, demostradas en la oposición que hizo a entrar en el nuevo arriendo por no conformarse con los propuestos pactos.

Encargado de la Imprenta el nuevo arrendatario Tomás Senant, se le admitió a trabajar, no permaneciendo por su genio díscolo; siendo su deseo el de un jornal diario y disponer y mandar en la Imprenta, haciéndose incompatible con el nuevo arrendatario (1).

A pesar de lo desfavorable que resulta dicho informe para Faig, el Claustro en diversas ocasiones reconoció su utilidad y práctica y desempeñar su oficio mejor que Senant, aunque éste proporcionaba a la Universidad mayores utilidades.

Es interesante conocer el descargo que a las anteriores acusaciones dió en la siguiente carta, sin firma, algún catedrático amigo de Faig:

Amigo Rico: En atención de haver el señor Protector de la Real Universidad pedido informes de Joseph Faig, y haverse tenido para esse fin Claustro, y conociendo los genios de que se compone, y quan tiranos se han contra dicho Faig, y por haver, sin duda, hecho mal informe; passo (motivado de la injusticia, que se le haze) à manifestar à V. Rma. la poca razón que le assiste à la Universidad para permitir, y consentir de que se pierda una familia, qual V. Rma. sabe; y assi digo: que siendo assi, que Faig era estimadissimo en todo el Principado por su buen modo, y rica habilidad; solo porque condescendió con la voluntad de los individuos de la Universidad, se hizo tan odioso, que no encuentra quien le de albergue, ni un pedazo de pan:

A mas desto passó su triennio con mil calumnias, hasta padecer tres messes de carcel en Lerida, manteniendo firme, y constante el credito, y estimacion del Diffunto Cancelario, y por consiguiente de la Universidad toda; en tanto grado que haviendose promulgado proceso contra dicho Cancelario, permitió dicho Faig voluntariamente, de que se executara contra el todo el golpe, à fin de que quedara libre dicho Cancelario, haviendo antes experimentado tanto tropel, como V. Rma. sabe,

(1) A. U. de B. Cervera. Imprenta. Sección de informes.

inventariandole todos sus bienes, haverse de ausentar de su casa, hidas, y bueltas de Barcelona, presentandose ante el señor Capitan General de esse Principado, quien examinó al dicho: y siendo assi, que de todo salió inmune, y no pretendiendo la parte (que era el tribunal de la Santa Cruzada) otra cosa mas, que los gastos que le habían ofrecido para la justificacion de el hecho; permitió la Universidad, que le llevaran preso en las Reales Carceles de Lerida, en donde estuvo, como dicho está, tres meses; al cabo de los quales (que fue día por día en que feneció el triennio) en vez de que la Universidad, atendiendo à lo padecido por dicho Faig, havia de atenderle, lo hizo tan al contrario (que solo el pensarlo me haze grima) pues fue quitarle el salario, no darle que trabajar; y siendo assi, que por omission de los Directores de la Imprenta, no se havian jamas passado las cuentas de la Imprenta, y solicitarlo dicho Faig, no lo pudo conseguir, hasta cerca dos años, en cuyo tiempo murio el Cancelario, y assi mismo enfermó de muerte el Juez Escolastico (bienhechores de Faig) quienes huvieran defendido sus procederes; Mas viendo, y reparando la ocassion, le passaron dichas cuentas, haziendole cargo de mil cosillas, à fin de provocarle à algun mal hecho; lo que toleró Faig con suma paciencia. Desde este tiempo (que fue el año 26) hasta ahora à aguantado, consumiendo lo poco que le quedava y siendo assi, que ha hecho varias, y diferentes diligencias para poder lograr con su trabajo alimentar à su pobre, y desvalida familia, jamas lo ha podido conseguir, por la razon ya dicha, de haber condescendido, con la voluntad de los de la Universidad, en la primera formación de la Imprenta, de que ha sido su primer Director.

Por ultimo, passando la Universidad à hazer companyia con el nuevo director, y solicitando por varios medios de que se le diese à ganar un triste jornal para sustentar à su pobre familia, no lo ha podido conseguir, motivado de aquellos emulos que V. Rma. sabe, que ha tenido el pobre Faig, siendo tan fatal, que los beneficios hechos en favor de la Universidad, le han servido de armas contra si mismo; tanto puede la vil ingratitude, y mala correspondencia; y lo peor es, que siendo assi, que la Imprenta necesitaba de un practico, y perito oficial, qual es Faig, permite la Universidad, que se imprima con total descredito suyo; de tal manera, que haviendose impreso esse año un Pronostico de à quarto de unas 28 paginas, se han notado mas de 300 erratas, lo que ha motivado à la Universidad el privarle que los vendiesse, aunque no se porque medio ha alcanzado el poder venderlos, lo que redundaba en oprobio de toda la Universidad; perdiendo el credito que tenia

en tiempo de Faig, como es notorio, y lo confiesa todo el Claustro, y lo restante de la Cathaluña; y siendo esto assi, le han desechado, valiendose para esto de mil embustes, y pataratas.

Concluyo al fin con dezir, que por respeto de la Universidad, se halla sin parientes, amigos, ni empleo con que poder sustentar su pobre familia; siendo assi, que por servir à la Universidad dexó la mejor plaça de Barcelona, como es publico y notorio: todo lo que redundá en total descredito de la Universidad por su mala correspondencia.

Las impresiones que se llevaron a cabo en la Universidad desde el año 1721 a 1724 fueron de escasa importancia, reduciéndose a Conclusiones, Boletines de Sanidad, Fray Anselmo (dos hojas de texto), Gozos, Licencias, Billetes de convite para las festividades de la Universidad y Sermones para el convento de PP. Capuchinos.

Únicamente al finalizar el año 1724 se encuentra nota de impresión de un pliego de Selectas de Cicerón, letra A, del cual se tiró una resma y once manos (1).

La primera obra de Privativa impresa por Faig de que se tiene noticia, es la que se describe a continuación (2):

«M. Tullii | Ciceronis, | ad familiares, | epistolae selectae, | Iuxta accuratissimam Editionem | Corn. Schrevelii, | diligentissime emendatae, | excussae.

(Un pequeño grabado de la Virgen.)

Cervariae: Typis Regiae Universitatis, | per Josephum Faig, | Anno 1724. | Cum Privilegio Regis Catholici.»

En 8.º (150 × 104 mm.), 80 pps. num. Signaturas A-E, completas. En perg.º

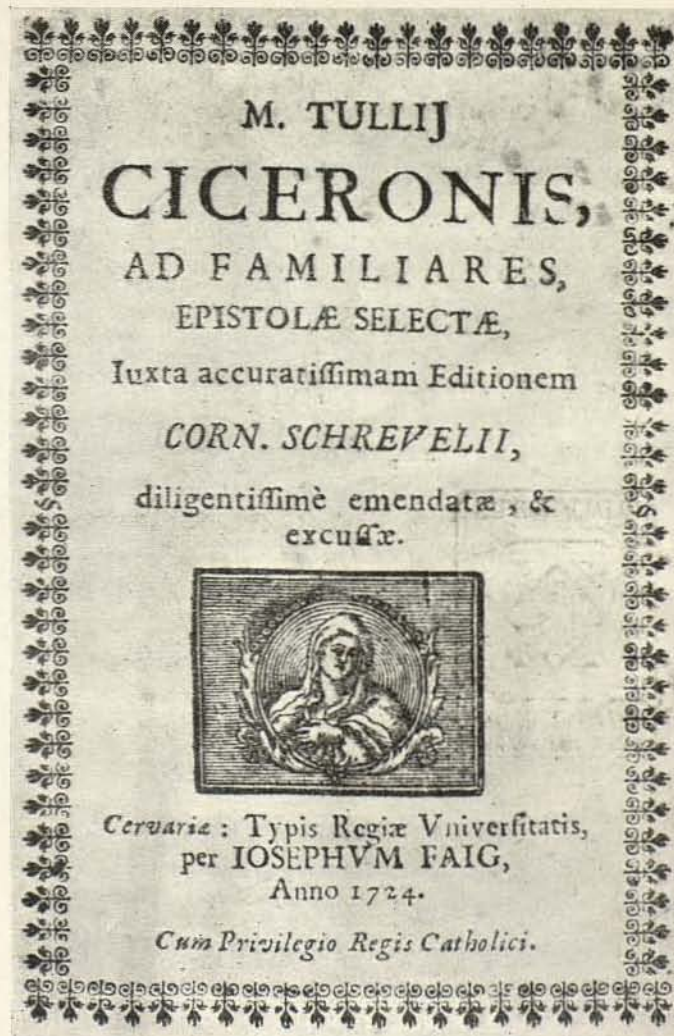
En otro Estado general de la Imprenta desde 1.º de Septiembre de 1729 hasta 29 de Diciembre de 1731 se hace notar que la Imprenta empezó a ponerse corriente en Octubre del año 1729, tomándose anteriormente los libros de Privativa de los Impresores y Libreros de Barcelona, Gerona y Figueras, haciéndose contrato y auto de compañía con el nuevo impresor Tomás Senant.

(1) A. U. D. B.—Cervera.—Imprenta.—Estado general de lo que se ha impreso en la Imprenta de la Real Universidad siendo administrador Joseph Faig desde 21 de octubre de 1721 hasta el día 21 de octubre de 1724. Manuscrito en folio de 18 páginas. Contiene 106 partidas.

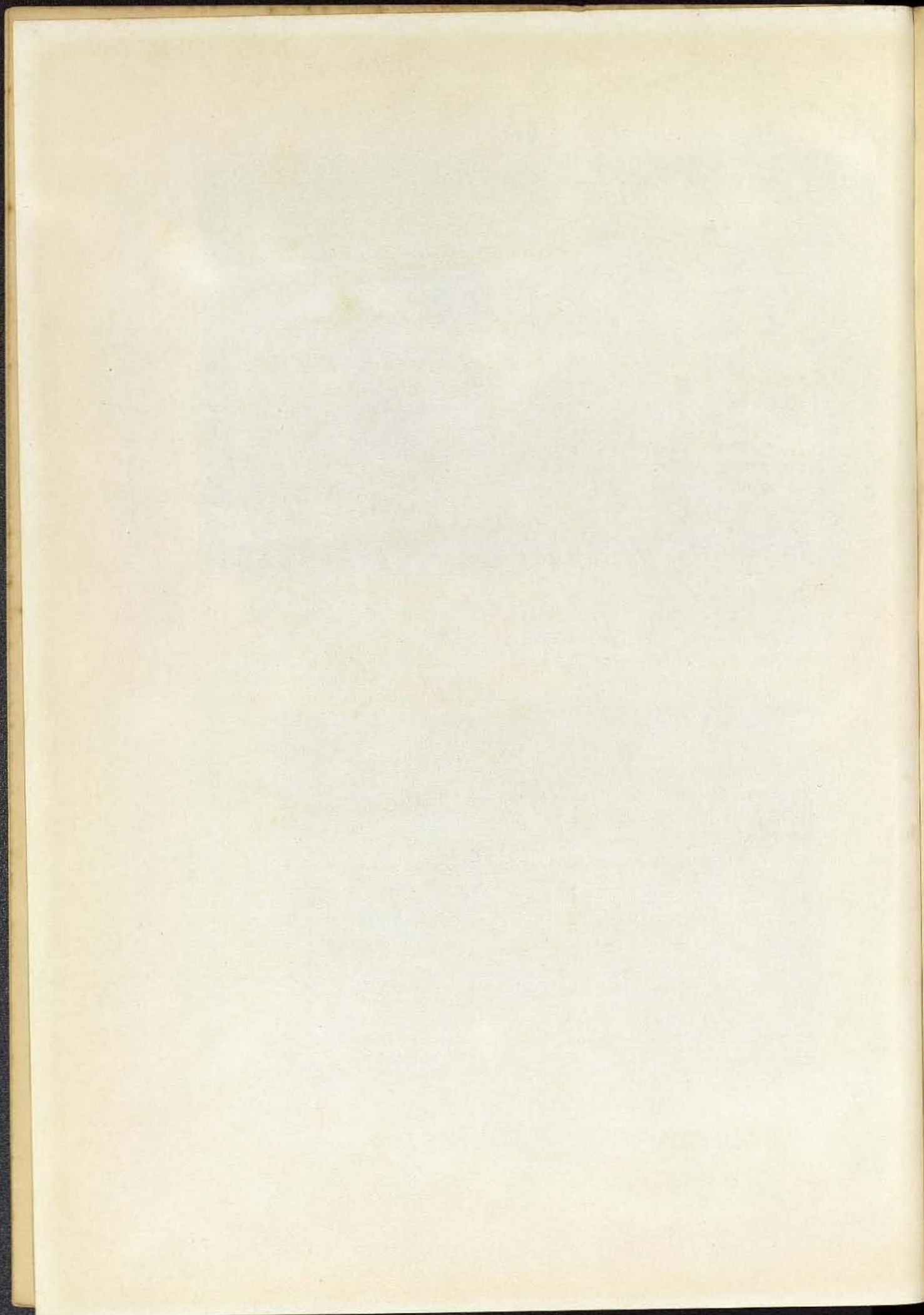
(2) Véase lámina número 66.



Portada de un libro impreso por Tomás Senant
 (A. U. de B.)



Portada de un libro impreso por José Faix
 (A. U. de B.)



Al ser relevado en el arriendo José Faig, encontró un gran apoyo en el Protector D. Francisco Aguado, que ocupaba este cargo desde el año 1730: en toda la correspondencia dirigida al Vicecancelario D. Francisco Meca manifiesta el deseo de que sea repuesto en el arriendo Faig o se le proporcione colocación en la Imprenta.

En la carta que a continuación se transcribe se comprueba la anterior afirmación:

Señor mio: Noticioso del merito que tiene hecho en esa Universidad Joseph Faig, que es muy perito en el Arte de la Imprenta y que por haberse transferido a la de esa Academia, ha perdido sus conveniencias en Barcelona, viéndose odiado y abandonado, pobre y con obligaciones de familia, reitero a V. S. el orden de que precisamente se le ocupe y dé que trabajar en esa Imprenta, de suerte que se pueda mantener. Y de quedar así executado me dará V. S. aviso.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1731.—B. L. M. de V. S. su mayor servidor: Dr. Antonio Francisco Aguado.—Sr. D. Francisco Meca (1).

Cuantas diligencias se hicieron en favor del impresor José Faig encontraron en el Claustro desfavorable acogida, cesando por tanto en el año 1729 en el arriendo de la Imprenta.

El Arancel de condiciones que impuso aquel impresor y que fué aprobado por el Claustro y cumplido en todas sus partes hasta el año 1726 en que se vió la necesidad de modificarlo por las pérdidas que a la Universidad ocasionaba, fué el siguiente:

Arancel de las pretensiones que tiene el Arrendatario de la Imprenta de la Real Universidad de Cervera.

Pmo. Presente el Arrendatario, se le entregue la Imprenta con Inventario, con todo lo que se hallare en ella; Y que sea arbitre de dicha Imprenta, como si fuese suya propia; cumpliendo à todo lo que sea del arrendamiento; no quitando el señorío à dicha Real Universidad, de poner en todo quanto se imprimiere el nombre de la Imprenta de dicha Real Universidad.

Item, que la Real Universidad, desde luego, aya de poner una fundición de letra de Breviario, capaz para poder hazer qualquier cosa.

Item, que dicho Arrendatario aya de tener botica de Librero, y no ningún otro, gozando de las mismas preheminiencias que ha gozado Francisco Ascona.

(1) A. U. de B.—Cervera.—Imprenta.

Item, que el Arrendatario, y todos los demás Mancebos, ayan de ser transportados en Cervera, à costas de dicha Real Universidad; Y que dicha Real Universidad, les haya de dár casa franca, y que sea decenle; Y que hayan de gosar de todas las preheminiencias que gosan los Individuos de dicha Real Universidad.

Item, que dicho Arrendatario, dado caso que la Imprenta de dicha Real Universidad no pudiesse dár el abasto de imprimir los libros contienen en el Real Privilegio, sea arbitre dicho Arrendatario en hazerlos imprimir en qualquier otra Imprenta.

Item, El arrendatario se obliga à imprimir la resma de texto, y Atanasia, de papel ordinario, à dos libras, dos sueldos la resma, moneda Barcelona.

Item, la letra de Cicero, à dos libras, seis sueldos la resma.

Item, la letra de Breviario, à dos libras, catorze sueldos la resma.

Item, El arrendatario, en recompensa de la Imprenta, se obliga en hazer de valde los ocho Actos Reales, de papel de marca mediana, à L. 50. Conclusiones por Acto, como es costumbre.

Item, tambien se obliga en imprimir los Privilegios de Doctos, y Bachilleratos, dando la Real Universidad los pergaminos.

Item, se obliga dicho Arrendatario, en hazer seis Actos de sabatinas, de papel ordinario, hasta 40 copias por Acto.

Item, también se obliga en hazer los billetes de convidar por abertura de Estudios, ò por qualquier otra cosa que se ofresca por dicha Real Universidad, hasta cinco, ò seis vezes en el año.

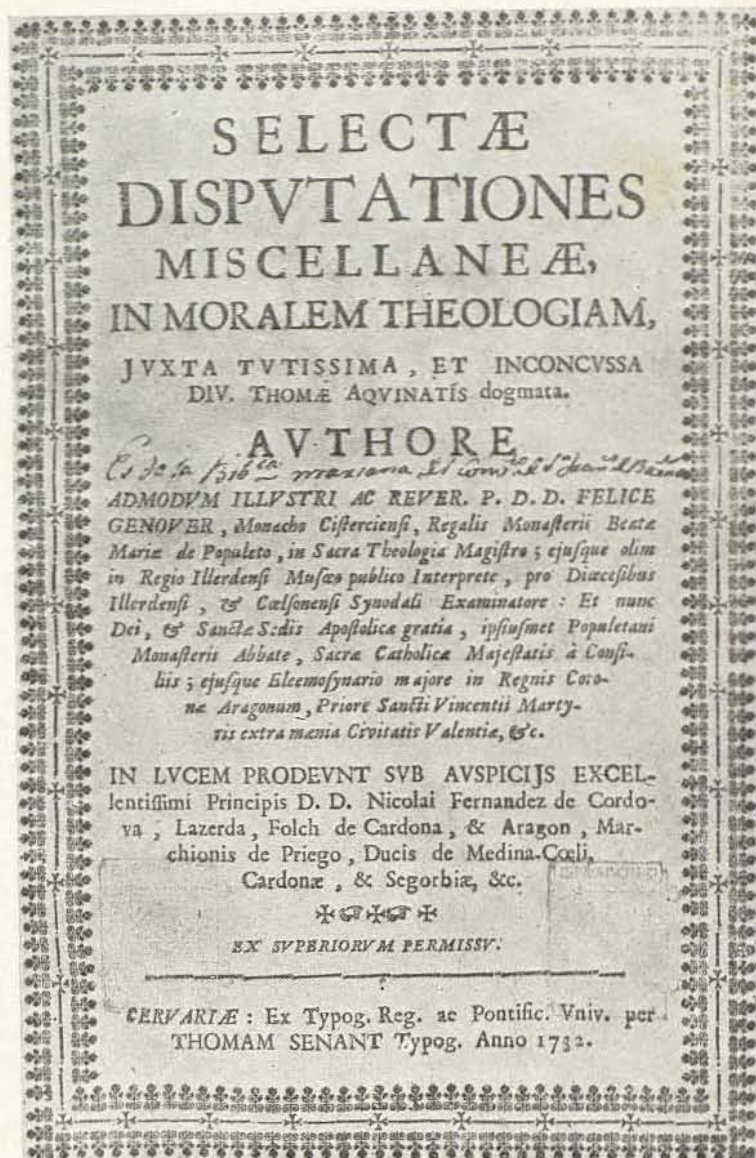
Item, tambien se obliga el Arrendatario, en hazer los Edictos, que se acosumbran hazer todos los años, que salen en nombre del Sr. Cancellor, por el buen regimen de dicha Real Universidad.

Item, tambien se obliga en imprimir los nombres, que se acostumbran imprimir todos los años, por las elecciones.

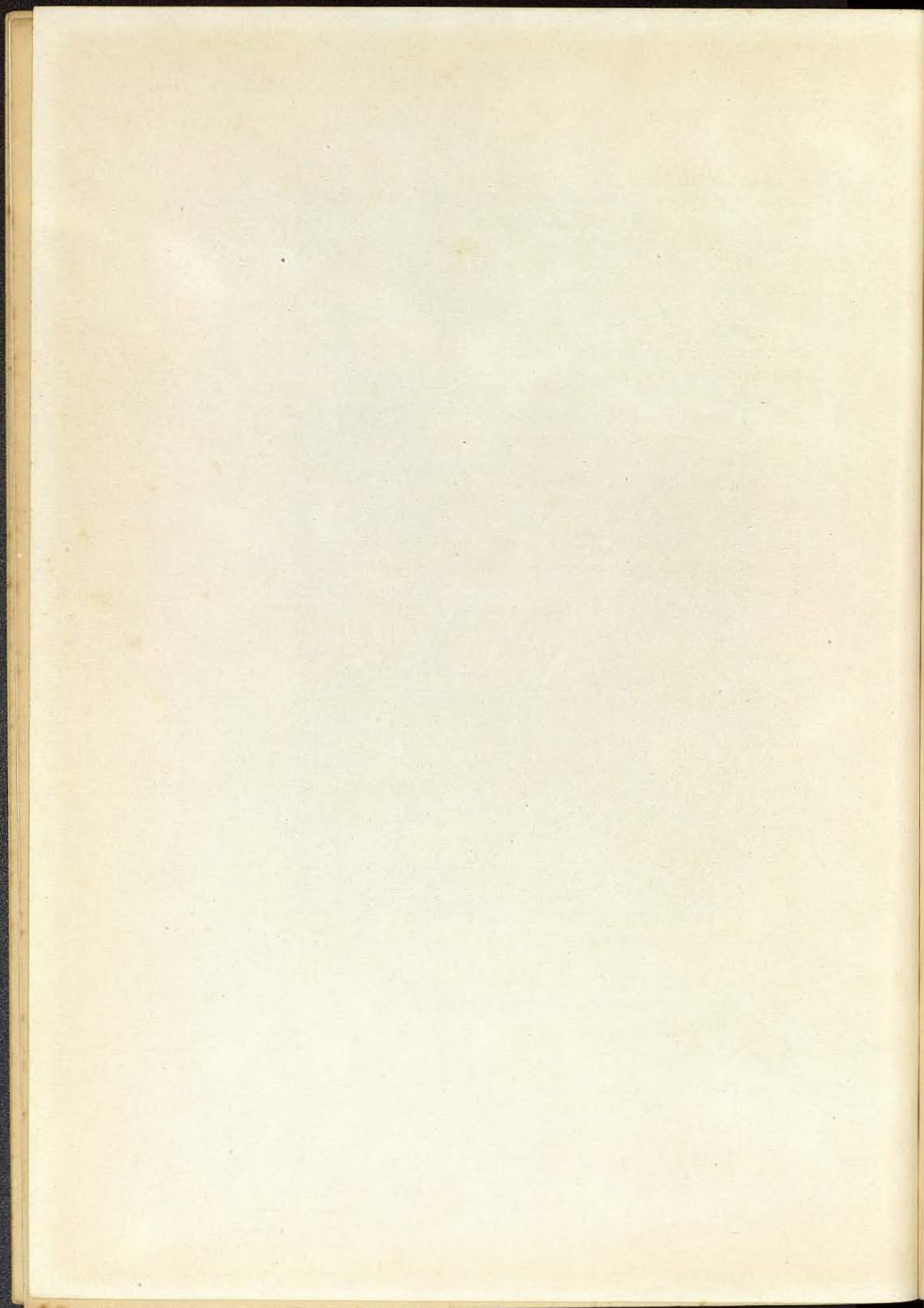
Item, tambien se obliga en imprimir todos los demás papeles, que se han acostumbrado imprimir, hasta aora, quiscun año, por servicio de dicha Real Universidad (1).

Tomás Senant.—17 de Octubre de 1729 a 18 de Octubre de 1734.—Fué el sucesor de José Faig en la Imprenta de la Uni-

(1) Para mayor inteligencia de dicho Arancel conviene saber que en la Imprenta existían diversas denominaciones en los caracteres de letra según el tamaño; la letra *Atanasia* era intermedia entre la de *Texto* y la de *Cicero* llamada también de *Lectura*; ésta era de un grado más que la de *Entradas* y uno menos que la *Atanasia*; la de *Breviario* era un tipo de letra menuda, usada en la impresión de Breviarios manuales.



Portada de un libro cuya edición fué mandada recoger de orden del Cancelario, a causa del gran número de erratas (Ejemplar rarísimo. B. U. de B.)



versidad, y aunque por las condiciones del contrato fuera de mayor utilidad en cuanto a la gestión económica, su dirección pericial no debió ser cual correspondía al esplendor de las Escuelas, puesto que en su gestión figuran la impresión de un libro de Pronósticos de 28 páginas en cuarto, impreso en el año 1730, en que se encontraron gran número de erratas, determinando la Universidad no ponerlo a la venta; y más de 300 encontradas en la obra mandada imprimir por el Abad del Monasterio de Poblet Fray Félix Genover en el año 1732, cuya portada es la siguiente: (1)

«Selectae | disputationes | miscellaneae, | in moralem theologiam, | juxta tritissima, et inconcussa | div. Thomae Aquinatis dogmata, | Authore | admodum illustri ac Rever. P. D. D. Felice | Genover, Monacho Cisterciensi...»

In lucem prodeunt sub auspiciis... D. D. Nicolai Fernandez de Cordo- | va, Lazerda, Folch de Cardona, et Aragon... | Ex superiorum permissu. | Cervariae: Ex Typog. Reg. ae Pontific. Univ. per | Thomam Senant Typog. Anno 1732.»

En 4.º [297×210 mm.], 428 págs. num+12 hojas de preliminares y 14 al fin.

Signaturas A-2, Aa-Zz completas y Aaa.-Mmm.—En perg.º

Este hecho dió lugar a una enérgica carta del Protector señor Aguado dirigida al Cancelario, en la cual ordena que en atención al gran número de erratas halladas en los pliegos impresos, el Consejo no puede admitir la impresión para darla la tasa, y siendo este requisito indispensable para ponerla a la venta y además redundando en descrédito de la Universidad y de su Imprenta, ya impugnada por los impresores y libreros del Principado, se ponga en la Imprenta oficiales inteligentes, obligando a cumplir este requisito al impresor principal; y que respecto al Abad de Poblet, se le dé la obra impresa en la forma que es de justicia o se le restituya su dinero, por ser el impresor el culpable de los errores cometidos. La carta está fechada en Madrid, a 8 de marzo de 1732 (2).

No existen datos acerca de si fué puesta en práctica la orden mencionada: el ejemplar que de la obra existe en la Biblioteca Universitaria y que por esta circunstancia ha pasado a ser raro y curioso, lleva la tasa fechada en 4 de Abril de 1732 y a

(1) Fray Félix Genover fué uno de los más eminentes Abades de Poblet, desempeñando el cargo desde 1728 a 1732.

(2) A. U. de B.—Cervera.—Imprenta.